

R1713-05
JUANG

6F6435500

04/2005



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 6,
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
 CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE
 TITULIZACIÓN**

NÚMERO: MIL SETECIENTOS TRECE. _____

En **Madrid**, a dieciocho de Mayo de dos mil
 cinco. _____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COM P A R E C E N _____

1) **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, mayor de
 edad, casado, vecino

2) **DON RAFAEL GARCÉS BERAMENDI**, mayor de edad,
 casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos

LEY 8/09	
Base: 1.500.000.000,00	
ARANCEL	
Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos:	38.756,62
I.V.A. 15%:	6.201,06
Suplidos:	243,38
TOTAL:	45.201,06
(euros)

3) DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad,
casado,

4) DON JORDI RUIZ BARCELÓ, mayor de edad,
casado,

5) DON ANTONIO LOPEZ LOPEZ, casado, mayor de
edad,

6) DON GORKA BARRONDO AGUDÍN, mayor de edad,
casado,

7) DON JOSEP-MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de
edad, casado, vecino de Terrasa (Barcelona), con

6F6435499



04/200

8) DON FERNANDO ORTEGA CÁMBARA, mayor de edad,
casado,

9) DON ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad,
casado,

10) DON JOSÉ MARÍA MONTALVO MORENO, mayor de
edad, casado,

11) **DON JOSE MARIA RODRIGUEZ-NOVAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con

12) **DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, vecino de Madrid.

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones.

—————**INTERVIENEN:**—————

1) **Don Francisco Javier Soriano Arosa**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid calle Almagro número 26.

Con el **CIF número A/80352750**.

Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Sociedad Gestora**").

6F6435498

04/200



Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066.** _____

La **representación orgánica** que ostenta deriva de su cargo de **Consejero** según consta en la escritura de protocolización de acuerdos sociales autorizada en Madrid, por el Notario de esta residencia, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, el día seis de febrero de dos mil tres, con el número 126 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª en la citada hoja social. _____

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha tres de marzo de dos mil cinco**, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo

de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 2.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**

2) **Don Rafael Garcés Beramendi**, en nombre y representación de en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, (en adelante "**Caja Madrid**"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2.

Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid,

6F6435497

04/200



fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. —

A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros. Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.

Su CIF es el número G-28-029007. _____



La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1992, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio de 1992, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99._____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del **poder especial** conferido por acuerdo del Consejo de Administración de dieciocho de marzo de dos mil cinco, elevado a público mediante escritura de protocolización de Acuerdos Sociales otorgada ante EL Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, en el día de hoy, con el número 1.321 de su protocolo._____

Del original de la mencionada escritura, que tengo a la vista, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes**

6F6435496

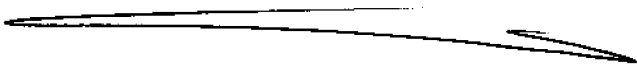
04/200



para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

3) Don Pedro Manuel Dolz Tomey, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA** (en adelante, "**Ibercaja**"). Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2. _____

Y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de



Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, **hoja número Z-4.862**, inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos. _____

Tiene el C.I.F. número G-50-000.652. _____

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Zaragoza, por el Notario de esta residencia, Don Francisco- Javier Hijas Fernández, el día uno de abril de dos mil cinco, con el número 1.243 de su protocolo, **de cuya copia autorizada, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un**

6F6435495

04/200



fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

4) Don Jordi Ruiz Barceló, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, (en adelante "**Caixa Penedés**"); la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913. _____

Domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular. _____

Con el **C.I.F. número G-08169807**. _____

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el

desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca del Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, **hoja número B-31131.**——

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales,

6F6435494

04/200



autorizada en Vilafranca Del Penedés, por el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día cinco de abril de dos mil cinco, con el número 653 de su protocolo. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** _____

5) Don Antonio López López, como apoderado, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)** (en adelante, "Unicaja"). _____

Fundada, con duración indefinida, por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros

Provincial de Málaga, y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, con el número 1183 de protocolo. _____

Tiene su domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, número 10 y 12. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137 del archivo, libro 50 de la sección de sociedades general folio 1, **hoja número MA-2.447**, inscripción 1ª. _____

También ha sido inscrita en el Registro de Cajas General de Ahorro Popular del banco de España, con el número 2103 de Codificación, y en el especial de Cajas de Ahorros de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía al número CAR18.---

Tiene el C.I.F número G-29498086. Los estatutos de dicha Entidad redactados y adaptados a la Ley 15/1999 de 16 de diciembre, fueron aprobados en su nueva redacción por Orden de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 2001, según resulta de la escritura de protocolización de los mismos otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Manuel de Torres

6F6435493

04/200



Puentes, el día 12 de Mayo de 2001, con el número 995 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1137, libro 50, folio 187, sección 8, hoja MA-2447, inscripción 228^a.——

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de **poder** autorizada en Málaga, por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don José Manuel de Torres Puentes, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número 2.618 de su protocolo.——

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco**, expedida por Don Agustín Molina Morales, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Braulio Medel Cámara, cuyas firmas están **debidamente legitimadas**, de cuyo original deduzco fotocopia que dejo **incorporada a esta matriz como Anexo 1**.——

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la citada

certificación, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

6) Don Gorka Barrondo Agudín, como apoderado, en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA" (en adelante "CCM"). Institución financiera con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20), surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorro Provincial de Toledo. _____

Y constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y bajo el número 819 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, al tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª. _____

Tiene el CIF número G-16131336. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como

representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

7) Don Josep-Maria Abella Mascarilla, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA**, (en adelante "Caixa Terrassa") con domicilio en Terrasa, en la calle Portal Nou Número 37. _____

Tiene el **C.I.F. número G-08169781**. _____

Entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34. _____

Se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de marzo de 1991, elevados a públicos ante el Notario de Terrassa, Sr. Joaquín Segú Vilahur, el 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1156 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja número **B-17927**. _____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva

6F6435491

04/200



del poder conferido mediante escritura, autorizada en Terrassa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Don Joaquín Segú Vilahur, con el número 2.819 de su protocolo, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 56ª en la citada hoja social.—

Completa su representación con certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha doce de abril de dos mil cinco, expedida por Don Francesc Dalmases Capella, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francesc Astals Coma, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original deduzco fotocopia que dejo **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura y de la citada certificación, que me han sido exhibidas, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de**

activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

8) Don Fernando Ortega Cámara, como apoderado, en nombre y representación de la entidad **BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "**BANCO GALLEGO**"), domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes número 15; _____

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fraguero, con el número 1996 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1321, folio 1, **hoja número M- 24.762**. _____

Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Aristónico García Sánchez, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con el número 3728 de su protocolo, se fusionaron las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la que actualmente ostenta. _____

6F6435490

04/200



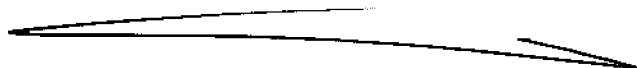
Inscrita en el registro Mercantil de La Coruña,
en el tomo 2141, folio 1, **hoja número C-22011.**_____

Tiene el C.I.F número A-80042112._____

La **representación voluntaria** que ostenta como
apoderado deriva del poder conferido mediante
escritura de protocolización de acuerdos sociales,
autorizada en Madrid por el Notario de La Coruña,
Don Manuel Martínez Rebollido, el día veintidós de
junio de dos mil cuatro, con el número 1.123 de su
protocolo._____

Completa su representación con certificación
del Secretario del Consejo de Administración de
fecha quince de marzo de dos mil cinco, expedida
por Don Angel Varela Varas, Secretario de Consejo
de Administración, y con el Visto Bueno del
Presidente, Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña,
cuyas firmas están debidamente legitimadas, **de cuyo
original deduzco fotocopia que dejo incorporada a
esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura,



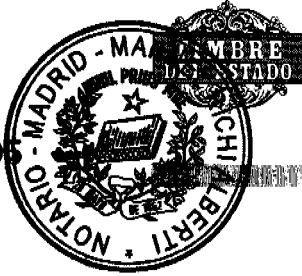
que me es exhibida, junto con la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**

9) Don Oriol Dalmau Coll, como **apoderado**, en nombre y representación de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA**, (en adelante "**Caixa Manresa**");

Institución Benéfico Social con carácter no lucrativo, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y creada por R.O de 8 de junio de 1.864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Direcció General de Política Financiera del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22061, hoja número B-30685.

Tiene el C.I.F. número G-08169831.

6F6435489



04/200

Se rige por el Decreto de 14 de marzo de 1933, que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por la Ley 15/1985 de 1 de julio de las Cajas de Ahorros de Cataluña, por el Decreto 190/1989 de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 17 de enero de 1991, elevados a público en escritura autorizada el 26 de febrero de 1991, con el número 372, del Notario de Manresa, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder especial, autorizada en Manresa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña con residencia en Manresa, Don Luis Barciero Ruíz, el día doce de abril de dos mil cinco, con el número 697 de su protocolo. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades**

representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

10) Don José María Montalvo Moreno, en nombre y representación, como apoderado, de la entidad **CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA**, (en adelante "**CAIXANOVA**") con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, números 1 y 3.

La entidad se rige por los Estatutos aprobados por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Xunta de Galicia, por resolución de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, redactados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 127/1986 de 17 de abril (D.O.G nº 85 de 2 de mayo) y adaptados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 153/1989 de 27 de julio de la misma Consellería con la denominación de Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Los primeros Estatutos por los que se rigió la entidad fueron sancionados por R.O de fecha 7 de agosto de 1880, habiéndose fundado como Caja de

6F6435488

04/200



Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo y se cambió su denominación a la de Caja de Ahorros Municipal de Vigo, Caixavigo, por acuerdo tomado en la Asamblea de la misma de fecha 2 de febrero de 1989, que se elevó a público en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo, Don Alfonso Zulueta de Haz, el día 10 de marzo del mismo año, con el número 833 de su protocolo.——

Mediante escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don José Pedro Riol López, el día 3 de agosto de 1999, con el número 2593 del protocolo, se formalizó la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo y la Caja de Ahorros Provincial de Orense, con disolución de ésta sin liquidación y traspaso de la totalidad de su patrimonio activo y pasivo, a título de sucesión universal, a la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, la cual adoptó la denominación de Caixa de Ahorros de Vigo e Ourense.——

Mediante escritura autorizada por el citado Notario, señor Riol López, el día 17 de julio de

2000, con el número 2430 de protocolo, se formalizó la fusión entre la Caixa de Aforros de Vigo e Ourense con la Caja de Aforros de Pontevedra, con disolución de ésta sin liquidación y traspasando la totalidad de su patrimonio activo y pasivo, a título de sucesión universal, a la Caixa de Aforros de Vigo e Ourense, la cual cambió la denominación pasando a llamarse Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra. _____

Posteriormente en la Asamblea General de la entidad celebrada el 11 de abril de 2002 se acordó la nueva denominación de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova). _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 2404, folio 38, sección 8ª, hoja PO-4111. _____

Tiene el C.I.F. G-36600369. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder especial, autorizada en Vigo, ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en esa ciudad, Don José Pedro Riol López, el día cinco de abril de dos mil cinco, con el número 1.139 de protocolo. —

De copia autorizada de la mencionada escritura,

6F6435487

04/2008



que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

11) **Don José María Rodríguez Noval**, como **apoderado**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**", antes SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.._____

Domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo, modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante

escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, **hoja número M-29636**, inscripción 24ª; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, **que causó la inscripción 27ª** en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando **la inscripción 29ª** en el Registro Mercantil.

Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58ª, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA

6F6435486

04/200



SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, Habiendo adoptado la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.. _____

Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 79 de su hoja registral. _____

Tiene el **CIF número A-28-763043.** _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de La Fuente O'Connor, con fecha quince de

enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo._____

Completa su representación con **acuerdo de la comisión Delegada del Consejo de Administración** de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Roberto López Abad, cuyas firmas se encuentran legitimadas, que queda **incorporada a esta matriz** como **Anexo 1**.—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

12) Don Antonio Pérez Hernández, en su calidad de **Director General**, en nombre y representación de la sociedad **anónima "CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A."** (en adelante "**Caja Madrid Bolsa**").—

Con el CIF número A-79203717._____

6F6435485

04/200



Domiciliada en Madrid, Calle Serrano número 39, Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Eurogestión Sociedad de Valores y Bolsa (S.V y B.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417 inscripción 1ª. _____

Cambió su denominación inicial por la de Eurogestión Bursátil Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B) S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, de fechas 8 de noviembre de 1989 y 15 de Enero de 1991, formalizados en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 21 de noviembre de 1989, bajo el número 988 de su protocolo, copia de la

cual causó la inscripción 4ª de la citada hoja registral número 89.417; y por el Notario de Madrid, Don Andrés Sanz Tobes, el día 18 de enero de 1991, con el número 138 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª en la citada hoja social.—

Fueron modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez Gómez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, con el número 920 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, folio 193, **hoja número M-30524,** inscripción 14ª.—

Fue cambiada nuevamente su denominación social por la de "Caja Madrid Bolsa, sociedad de Valores y Bolsa, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Alvarez Sala Walter, el día 24 de noviembre de 1997, con el número 2482 de su protocolo, que causó la inscripción 76ª. Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 11 de abril de 2002, con el número 862 de su protocolo, que se inscribió en el Registro

6F6435484

04/200



Mercantil de Madrid, al tomo 9847, folio 220, sección 8ª, hoja número M-30524, inscripción 204ª.—

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Juan Bernal Espinosa, el veintiocho de abril de dos mil cinco, con el número 769 de su protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas** que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura._____

Me manifiestan los comparecientes que sus cargos y apoderamientos continúan vigentes y que subsisten las entidades a las que representan._____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico a los comparecientes por sus

Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **Tienen**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la escritura de **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización**, y, al efecto, _____

EXPONEN

A. Las entidades Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco Gallego, Caixa Manresa y Caja Madrid (en adelante conjuntamente los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "**Cédulas Hipotecarias**" o "**Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los siguientes valores nominales y precios: _____

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA	250.000.000	243.809.250	97,52370 %

6F6435483

04/200



CAIXA PENEDÉS	125.000.000	121.859.000	97,4872 %
UNICAJA	200.000.000	195.069.200	97,5346 %
CCM	300.000.000	292.461.600	97,4872 %
CAJA MADRID	325.000.000	317.015.400	97,5432 %
CAIXA TERRASSA	100.000.000	97.455.700	97,4557 %
CAIXANOV A	100.000.000	97.487.200	97,4872 %
BANCO GALLEGO	40.000.000	38.968.800	97,4220 %
CAIXA MANRESA	60.000.000	58.473.200	97,4557%
TOTAL	1.500.000.000	1.462.599.570	

B. Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa. El importe correspondiente a la suscripción de estas

siete (7) cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:-----

Emisor	Nº de Cuenta	Tesorera en el Banco de España
IBERCAJA		2085
CAIXA PENEDÉS		2081
UNICAJA		2103
CCM		2105
CAIXANOVA		2080
BANCO GALLEGO		0046
CAIXA MANRESA		2041

C. EBN Banco ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de

6F6435482

04/200



dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid._____

D. Caja Madrid Bolsa ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caixa Terrassa en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en la cuenta número 2074 abierta en Banco de España a nombre de Caixa Terrassa._____

E. Caja Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") desean titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante su cesión a un Fondo de Titulización. **Se adjunta**

como Anexo 1 a la presente Escritura copias de la certificación de los acuerdos societarios de los Emisores, relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias y de los respectivos Cedentes, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, que coinciden con su original.

F. La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y demás legislación aplicable.—

G. La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), abierto por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por los Cedentes. El Fondo será ampliable, en su caso, por incorporación de

6F6435481

04/200



nuevas cédulas hipotecarias y la consecuente realización de una nueva emisión de valores para compensar el pasivo. **Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura**, fotocopia de la certificación de los acuerdos societarios de las Sociedad Gestora, relativos a la constitución del Fondo.—

H. Las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el activo inicial del Fondo de Titulización, cuyo activo total estará, en su caso, compuesto por las Cédulas Hipotecarias que se ceden con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, y las Cédulas Hipotecarias que en su caso se cedan al Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.12** de la presente._____

I. La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores

institucionales. El pasivo total del Fondo estará, en su caso, compuesto por los Bonos emitidos con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, y los Bonos que en su caso se emitan de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.12** de la presente.

J. Con fecha 13 de mayo de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de **CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento **que se adjunta en fotocopia como Anexo 3 a la presente Escritura**. y que concuerda con su original.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES.

En la presente Escritura, los términos

6F6435480

04/200



definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como Anexo 4 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o bajo la denominación abreviada de "**CÉDULAS TDA 6, FTA**", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de julio, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**")._____

El Fondo Cédulas TDA 6 tendrá carácter de fondo abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación de activo y consecuente emisión de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 2.1.a) y 4.1.c) del Real Decreto 926/1998._____

El Fondo se constituye inicialmente por un importe inicial de **MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.- EUROS) DE EUROS**, ampliable, en su activo y su pasivo, hasta **TRES MIL MILLONES (3.000.000.000.-EUROS), DE EUROS**, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12** siguiente.-

El Fondo Cédulas TDA 6 se regirá por lo dispuesto **(i)** en la presente Escritura; **(ii)** en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; **(iii)** en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; **(iv)** en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, **(v)** en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002"), **(vi)** el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo la Circular 2/1994 de 16

6F6435479

04/2005



de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS._____

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo._____

3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias._____

3.1.1 Importe y distribución._____

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que conforman la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente._____

- El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.075.000.000,00€)**, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:_____

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000

6F6435478

04/200



- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitida por Caja Madrid es de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000 €) DE EUROS.**_____

- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente Caja Madrid Bolsa al Fondo y emitida por Caixa Terrassa es de **CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS.**_____

3.1.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias._____

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**")._____

Se adjunta como Anexo 5 copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias

emitidas nominativamente. _____

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente. _____

3.1.3 Características económico-financieras.—

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 97,506638 % y con vencimiento a veinte (20) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago el 21 de mayo de 2.025. _____

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del 3,875 % pagadero los días 21 de mayo de cada año (o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil) ("**Fechas de Cobro**") hasta el vencimiento final de las mismas. _____

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período).

6F6435477



04/2005



Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005) -. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no, de un año (es decir, en base Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los **apartados 3.9. y 10.3.2.** de la presente Escritura, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos. _____

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, o en

caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjere un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades fueren adeudadas al Fondo por razón de las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora previsto en el párrafo siguiente. Los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria) de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar **(a)** al

6F6435476

04/200



más alto entre **(i)** el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y **(ii)** el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca un impago de las Cédulas Hipotecarias **(b)** un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.—

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca un impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta

de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha._____

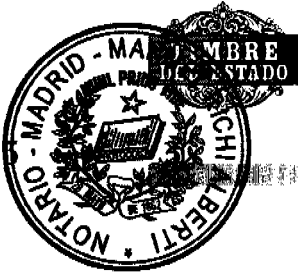
Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra fecha en que se produzca un impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso._____

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago que se realizará en 21 de mayo de 2.025. Asimismo, se producirá la amortización anticipada obligatoria de la Cédulas Hipotecaria cuyo Emisor incumpla cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago que mantenga frente al cedulista inicial o posteriores, y en especial por incumplimiento de cualesquiera garantías o depósitos que se establezcan a favor del cedulista._____

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de

6F6435475

04/200



pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias. En caso de que, de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las

que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la

6F6435474

04/200



Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.-----

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:-----

- a) Fecha de formalización.-----
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos.-----
- c) Vida residual de los Préstamos.-----
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias.-----
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.-----

f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente de Pago con respecto al Valor de Tasación._____

g) Tipo de interés fijo o variable._____

h) Datos de morosidad y fallidos._____

Asimismo, **se incluye en el Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias._____

El Anexo 7 a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias._____

3.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias._____

El Cedente Caja Madrid cede y trasmite al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova y Caixa Manresa, por los siguientes importes nominales:_____

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000

emitida por Caixa Terrassa, por un importe nominal de **CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS**, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma._____

El Fondo toma y adquiere las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los tres Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de **MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS**, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura._____

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias._____

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias._____

3.3 Precio._____

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias es de **MIL CUATROCIENTOS**

6F6435472

04/200



SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (1.462.599.570,00), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid._____

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211
Caja Madrid Bolsa	2038

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos._____

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un importe mayor o menor para satisfacer los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de la Primera Emisión (en adelante, el "**Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos**"). El Importe para Gastos se obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias. El Importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS** (7.895.430,00._____

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas

6F6435471

04/200



Hipotecarias respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:_____

Emisor	Valor nominal de la Cédula hipotecaria (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA	250.000.000	243.809.250	97,52370 %
CAIXA PENEDÉS	125.000.000	121.859.000	97,4872 %
UNICAJA	200.000.000	195.069.200	97,5346 %
CCM	300.000.000	292.461.600	97,4872 %
CAJA MADRID	325.000.000	317.015.400	97,5432 %
CAIXA TERRASSA	100.000.000	97.455.700	97,4557 %

CAIXANOV A	100.000.000	97.487.200	97,4872 %
BANCO GALLEGO	40.000.000	38.968.800	97,4220 %
CAIXA MANRESA	60.000.000	58.473.200	97,4557 %
TOTAL	1.500.000.0000	1.462.599.570	

3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias._____

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y

6F6435470



04/200

Garantías realizadas por los Cedentes en la
Estipulación 4._____

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura._____

3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias._____

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto

principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.-----

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.6 Notificaciones a los Emisores.-----

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.-----

3.7 Derechos de Información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias.-----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda

6F6435469



04/200

razonablemente solicitar._____

3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio._____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias, que afecten significativamente al equilibrio financiero del

Fondo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.

3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la presente fecha de constitución que, en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias, o, en su caso, y en relación con la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en la fecha en que las Cédulas Hipotecarias sean cedidas al Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajusta a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 4** o adolece de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de

6F6435468



04/200



Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente._____

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora._____

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los bonistas._____

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses

correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "**precio de mercado**" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "**precio de mercado**" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se

6F6435467

04/200



tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.———

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de todos los Bonos emitidos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el

remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos._____

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto **(iii)** anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima._____

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se

6F6435466



04/200



realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos. _____

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.—

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida. _____

3.10 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias. _____

a) Acciones del Fondo._____

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

b) Acciones de los titulares de los Bonos._____

6F6435465



04/200



Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998._____

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos, salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos._____

3.11 Acciones de resarcimiento._____

3.11.1. Si, como consecuencia bien **(a)** del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien **(b)** del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no

se ajustara a las declaraciones y garantías realizadas en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9.**, o bien **(c)** por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

3.11.2. El mismo derecho asistirá a los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor incumplidor (de Cédulas Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los Cedentes se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria).

3.11.3. A los efectos previstos en el presente

6F6435464

04/200



apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

3.12 Ampliación del Fondo: nueva emisión de Cédulas Hipotecarias y consiguiente emisión de Bonos._____

3.12.1 Acuerdo de ampliación del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en cualquier momento, pero en todo caso antes del 31 de diciembre de 2005 podrá acordar la ampliación del activo del Fondo, hasta un importe de **TRES MIL MILLONES (3.000.000.000€) DE EUROS**, previo acuerdo con la Mayoría de los Emisores, los Cedentes y las Agencias de Calificación._____

A estos efectos, se entenderá por Mayoría de los Emisores, aquellos Emisores que representen

conjuntamente en cada momento, al menos el 80% del importe total de las Cédulas Hipotecarias titularidad del Fondo. La decisión de la Mayoría de los Emisores vinculará al resto de los Emisores.—

La referida ampliación se llevará a cabo mediante la emisión por los Emisores de una segunda Cédula Hipotecaria, que será suscrita por los Cedentes, y su consiguiente cesión al Fondo, que emitirá Bonos en la misma cuantía, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.12** siguiente.

A estos efectos, los Emisores se comprometen a, una vez acordada la ampliación del Fondo, proceder a la emisión de una Segunda Cédula Hipotecaria por los mismos importes que la Primera Cédula Hipotecaria, en los términos y condiciones que sean necesarios y convenientes, todo ello de acuerdo con el acuerdo de emisión de cada Emisor **que se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura.**—————

La ampliación del Fondo se llevará a cabo, una vez adoptados los pertinentes acuerdos de ampliación del Fondo, y previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes, mediante el cumplimiento de los requisitos que se incluyen a continuación en el **apartado 3.12.2)**.———

6F6435463

04/200



3.12.2 Requisitos para la Ampliación del Fondo.-

Una vez tomado el acuerdo de ampliación del activo del Fondo, conforme a los supuestos **a)** o **b)** anteriores, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:_____

- Registrar en la CNMV el documento que sea preceptivo de conformidad con el Reglamento 809/2004 y que incluirá información relativa a la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, que incluirá un calendario estimativo de la realización de la misma, y que acompañará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora al efecto.—

Una vez registrada la documentación requerida por la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos se procederá al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos **que se acompaña como Anexo 8 a la presente**, en virtud de la cual:_____

- los Emisores procederán a hacer frente a su

compromiso de emisión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, para su suscripción por las Entidades Cedentes y, a su vez, las Entidades Cedentes cederán dicha Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias al Fondo, en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos._____

- Se suscribirá un adenda al Contrato de Línea de Liquidez, en el que se fijará el nuevo Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes, de conformidad con los requerimientos de las Agencias de Calificación._____

- Se realizará la Segunda Emisión de Bonos, con cargo al Fondo, estableciéndose las condiciones de la misma (precio, periodo de suscripción, fecha de desembolso y cualquier otra condición no determinada a la presente fecha), de conformidad con lo establecido en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos._____

- Se establecerá el Importe para Gastos de la Segunda Emisión, y las nuevas comisiones de aseguramiento, agencia de pagos y de gestión, de conformidad con lo establecido en la presente

6F6435462



04/200

Escritura y en el Folleto Informativo._____

• Igualmente, y con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, se realizarán las siguientes actuaciones:_____

- Se procederá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, y de acuerdo con los requerimientos de las Agencias de Calificación a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes.

- Se extenderá el compromiso de agencia de pagos del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, devengándose las nuevas comisiones previstas en dicho Contrato a favor del Agente Financiero._____

- Se suscribirá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos y Compromiso de Liquidez, un nuevo contrato para el aseguramiento y colocación de los Bonos correspondientes a la

Segunda Emisión, relativo al aseguramiento y liquidez de los aseguradores a la Segunda Emisión de Bonos, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos y de la documentación que se registre, en su caso, en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.—

Una vez producido el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos y la documentación complementaria elaborada al efecto, de conformidad con lo previsto anteriormente, se depositará una copia de la misma en la CNMV, junto con la declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por los Cedentes, cuyo modelo se acompaña como Anexo 11 al Folleto Informativo y que incluirá—

a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características y—

b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la presente Escritura.—

Dado que la ampliación del activo del Fondo, mediante la incorporación al mismo de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, está

6F6435461



04/200



prevista en la presente Escritura, la referida ampliación se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos **que se acompaña como Anexo 8 a la presente**, sin necesidad de ulteriores modificaciones de la presente Escritura._____

La presente Escritura surte, respecto de los Bonos correspondientes a la Primera Emisión de Bonos, los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. Del mismo modo, la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que se otorgue, en su caso, de conformidad con lo previsto al efecto en la presente Escritura, los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988._____

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES._____

Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:_____

(1) Que es una entidad de crédito (y en el caso de Caja Madrid Bolsa, que es una sociedad de valores), debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.—————

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.—————

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.—————

(4) Que las Cédulas Hipotecarias existen.—————

(5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.—————

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.—————

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente

6F6435460



04/200

transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación._____

(8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente._____

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado._____

(10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal._____

(11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:_____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente

constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable._____

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto._____

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de Cédulas, cuyas características se recogen en el Anexo 6, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de

6F6435459



04/200

marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.-----

(6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.-----

(7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).-----

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula

Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;.

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

(10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.

(11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025.

(12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.

(13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

(14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra

6F6435458

04/200



circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.—

(15) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.—

(16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.—

(17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.—

Las anteriores declaraciones y garantías realizadas por los Cedentes y los Emisores serán reiteradas, en su caso, y en relación con la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en la

Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que en su caso se otorgue de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12** de la presente Escritura.

5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.

5.1. Administración.

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**"Administración de las Cédulas Hipotecarias"**).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera

6F6435457

04/200



incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.——

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.——

5.2. Gestión de Cobros.——

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier

otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero._____

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias._____

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos._____

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias._____

5.3. Depósitos de documentos. _____

La Sociedad Gestora depositará los nueve (9) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de

6F6435456

04/2008



acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

5.4. Remuneración. _____

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.3.** _____

5.5. Delegación. _____

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación **(i)** no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, **(ii)** sea legalmente posible, **(iii)** no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y **(iv)** el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del

Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles._____

5.6. Duración._____

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 16.4.** de la presente Escritura._____

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA._____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**")._____

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas

6F6435455

04/200



las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por los siguientes conceptos:_____

(i) el Importe para Gastos;_____

(ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez;-

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias; _____

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y—

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería._____

En la Cuenta de Tesorería se mantendrá asimismo la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de que la misma se efectúe._____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,10 enteros el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1+ en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado

6F6435454

04/2006



nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería._____

7. MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS._____

7.1 Línea de Liquidez._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el "**Contrato de Línea de Liquidez**") en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "**Acreditante**" o "**IXIS**") otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "**Línea de Liquidez**") con las siguientes características._____

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse con anterioridad a

la Fecha de Vencimiento Final (el 23 de mayo de 2025), incluida._____

7.1.1 Límite máximo de la Línea de Liquidez.—

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS EUROS** (43.040.700,00) (en adelante, el "**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**")._____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos:_____

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente) será equivalente al 34,20% del valor de dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias (incluyéndose a estos efectos las Cédulas Hipotecarias emitidas en su caso, como consecuencia de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias), es decir, igual a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** (39.757.500,00) (el "**Importe Máximo para Intereses**")._____

Con sujeción al anterior Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago (o en cualquier

6F6435453

04/200



otra fecha en que el interés de las Cédulas Hipotecarias sea exigible) el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses será igual a la suma del importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas por cada uno de los Emisores en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, hasta un máximo para cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas equivalente a un importe igual a dos (2) años de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria impagada, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago equivalente a los siguientes valores para cada Cédula Hipotecaria (el "Importe Máximo Disponible para Intereses"):

Emisor	Importe Máximo Disponible para Intereses por el Emisor (EUROS)
Caja Madrid	25.187.500
Ibercaja	19.375.000

Caixa Penedés		9.687.500
Unicaja		15.500.000
CCM		23.250.000
Caixanova		7.750.000
Banco Gallego		3.100.000
Caixa Manresa		4.650.000
Caixa Terrassa		7.750.000
TOTAL		116.250.000

b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente) será equivalente al 34,20% del valor de los Gastos Extraordinarios de todos los Emisores, es decir, igual a **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (3.283.200 EUROS) EUROS** (el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios").

Con sujeción al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en los que el Fondo pueda incurrir en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria

6F6435452

04/200



estará limitado a las siguientes cantidades con respecto a cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas que hubieren causado dichos Gastos Extraordinarios:_____

Emisor	Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios por Emisor (EUROS)
Caja Madrid	1.950.000
CCM	1.800.000
Ibercaja	1.500.000
Unicaja	1.200.000
Caixa Penedés	750.000
Caixanova	600.000
Caixa Terrassa	600.000
Caixa Manresa	600.000
Banco Gallego	600.000
TOTAL	9.600.000

(en adelante el "Importe Máximo Disponible para

Gastos Extraordinarios"). _____

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios y el Importe Máximo Disponible para Intereses (el "**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**"). _____

Se hace constar que el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo de la Línea de Liquidez se ampliarán en las cantidades que resulten procedentes para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas, para el caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.12** de la presente, sin que sea necesario a tal efecto otorgar documento complementario al Contrato de Línea de Liquidez, y especificándose en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos. _____

7.1.2 Destino de la Línea de Liquidez. _____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de: _____

a) Hacer frente al pago de los Gastos

6F6435451

04/200



Extraordinarios, sin exceder el límite del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, tal y como dichos "Gastos Extraordinarios" se definen en la **Estipulación 14.4.** siguiente._____

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses._____

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos._____

7.1.3 Disposiciones de la Línea de Liquidez.——

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez

correspondiente a cada Emisor, de acuerdo con los términos del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.1.2.** anterior, en una o varias disposiciones y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:_____

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final incluida, en que por impago de las Cédulas Hipotecarias, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias._____

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo Disponible para Intereses para el Emisor pertinente, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Intereses pertinente establecido en el **apartado 7.1.1** anterior._____

(ii) En cualquier fecha hasta la Fecha de

6F6435450



04/200

Vencimiento Final, incluida, en la que, existiendo
Importe Máximo Disponible para Gastos
Extraordinarios de la Línea de Liquidez para el
Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba
hacer frente a algún Gasto Extraordinario, sin
exceder en ningún caso el Importe Máximo para
Gastos Extraordinarios establecido en el **apartado**
7.1.1 anterior._____

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda
realizar una disposición de la Línea de Liquidez
deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes
de las 21:00 horas de Madrid del segundo (2º) Día
Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse
efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha
comunicación: **(i)** la fecha en que pretenda hacer
efectiva la disposición y **(ii)** el importe que
pretenda disponer._____

Recibida una solicitud de disposición, el
Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00
horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de

disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día._____

7.1.4 Remuneración de la Línea de Liquidez._____

a) Comisiones: comisión de disponibilidad y comisión de apertura._____

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo pagará:_____

(i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y_____

(ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha._____

En su caso, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el Fondo pagará:_____

(i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará

6F6435449

04/200



parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y_____

(ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha._____

En el supuesto en que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters) sea inferior al 3,5% o superior al 4,5%, la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha el importe de las comisiones._____

En el supuesto en que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, tuviera lugar un cambio en la normativa española o de la Unión Europea y en la normativa aplicable al pago de las comisiones pagaderas en esa Fecha de Desembolso, en virtud del cual los pagos de comisiones estén sujetos a retención, depósito, reserva o impuestos (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades o aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante), la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha, el importe de las comisiones de manera que incluya el importe de la retención, reservas, depósitos o impuestos aplicados (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades o aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante) y que no habrán de ser reintegrados al Acreditante._____

En el supuesto en que tuviera lugar un supuesto de vencimiento anticipado del presente Contrato por razón del cambio en las circunstancias legales, o se viera reducida la obligación del Acreditante de conformidad con lo previsto en el mismo, el Acreditante reembolsará parcialmente a la Sociedad

6F6435448



04/2005

Gestora las comisiones mencionadas anteriormente,
por un importe igual al que resulte de la
aplicación de la siguiente fórmula:_____

$$X_t = C_0 * (t/20) * (RD_t / D_0) * 0'70$$

donde:_____

X_t = el importe de la comisión de
disponibilidad a ser pagado, correspondiente a la
reducción en el Límite Máximo de la Línea de
Liquidez en la fecha t ;_____

C_0 = importe de la comisión de disponibilidad
en la Fecha de Desembolso;_____

D_0 = Límite Máximo de la Línea de Liquidez en
la Fecha de Desembolso;_____

RD_t = reducción del Importe Máximo de la Línea
de Liquidez en la fecha t ;_____

t = número decimal de años desde la fecha t
hasta la fecha de expiración de los Bonos._____

El Acreditante reembolsará el importe así
calculado de la comisión de disponibilidad mediante
su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a

nombre del Fondo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la citada reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez. _____

b) Intereses. _____

b.1. Tipo de Interés. _____

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente en base Actual/Actual a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto de la misma más (B) un margen del 1,25%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez. _____

b.2. Períodos de Devengo de Interés. _____

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante. _____

b.3. Interés compuesto. _____

6F6435447

04/200



Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente, a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior._____

b.4. Pago de intereses._____

Los intereses devengados se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas:_____

(i) en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido

dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o _____

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final. _____

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste. —

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella. _____

7.1.5 Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez. _____

7.1.5.1 Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana

6F6435446

04/200



de las siguientes fechas:_____

(i) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o _____

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final._____

7.1.5.2 Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

7.1.5.3 En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella.

7.1.6 Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez.

7.1.6.1 De conformidad con lo previsto en la **Estipulación 12.1.** siguiente la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el apartado **(iii)** del orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en

6F6435445

04/2005



el apartado 7.1.4. anterior. _____

7.1.6.2 Asimismo, de conformidad con lo previsto en la citada **Estipulación 12.1.** la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el apartado **(iv)** del orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.5. anterior. _____

7.2 Provisión para Gastos Extraordinarios. _____

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está

impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, descrito en el **apartado 7.1.** anterior.

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente.

8. REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor, que se calculará por la Sociedad Gestora en

6F6435444

04/2006



la Fecha de Vencimiento Final, o si es posterior, en la fecha de liquidación del Fondo y que será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor, más la parte del Importe para Gastos aportada por dicho Emisor (diferencia entre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias por el emitida y el precio de suscripción de la misma), más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del Fondo atribuibles a la misma y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo. _____

Los gastos e ingresos atribuibles a las Cédulas Hipotecarias se asignan entre los Emisores de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

9. RECURSOS CONTRA EL FONDO. _____

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de

responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

10. EMISIÓN DE BONOS.

10.1 Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "**Bonos**" y la "**Primera Emisión**"). El importe total de la Primera Emisión asciende a **MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS** de valor nominal y está constituida por **QUINCE MIL (15.000) Bonos** de **CIEN MIL (100.000) Euros** de valor nominal cada uno.

En su caso, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, a realizar una segunda emisión de Bonos (la "**Segunda Emisión**") en caso de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12** de la presente Escritura.

10.2 Intereses de los Bonos.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo

6F6435443

04/200



Nominal Pendiente de Pago de cada Bono, pagadero anualmente en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:—

10.2.1. Períodos de Devengo de Intereses.—————

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).—————

10.2.2. Tipo de Interés de los Bonos.—————

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será un tipo de interés fijo anual igual al 3,875 %.—————

Esto supondrá un pago por intereses anual equivalente a **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** (3.875,00).

10.2.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * 100$$

donde:

I_i = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

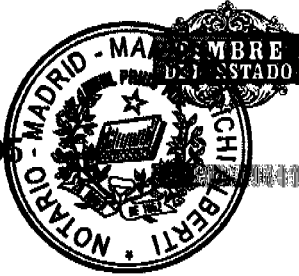
N_i = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto o no de un año (es decir, en base al criterio

6F6435442

04/2006



Actual/Actual) _____

10.2.4. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos. _____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir, el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el **apartado 3.1.3** anterior. _____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006. _____

10.3 Amortización de los Bonos. _____

El valor de amortización de los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**"). _____

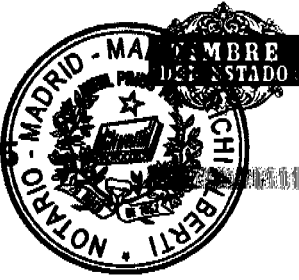
Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la **Estipulación 10.3.2.** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado)._____

10.3.1. Amortización Final._____

Los Bonos, tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, en su caso, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final._____

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del vigésimo (20°) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, es decir el 23 de mayo de 2025 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la

6F6435441



04/2008

amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente._____

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el **apartado 10.3.2** (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente._____

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028, (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Legal**") o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil._____

10.3.2. Amortización anticipada._____

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1.** anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes

supuestos:_____

(i) Amortización Anticipada Forzosa._____

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida (la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria, en su caso), a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, en su caso) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación._____

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora,

6F6435440



04/2006



correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 12.1** siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago a: **(i)** pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si, tras la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios, **(ii)** pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los Bonos, hasta la fecha en que se produzca la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos,

(iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (v) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación 12** siguiente. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de

6F6435439



04/2005



los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. _____

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha (en la que se realicen todos los pagos descritos) determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos. _____

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación** 24. _____

(ii) Amortización Anticipada Legal._____

(a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones._____

a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España._____

b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado._____

c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias._____

d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo._____

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un

6F6435438



04/200



supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. _____

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto. _____

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el

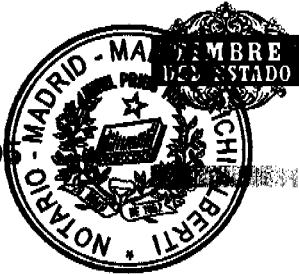
Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo._____

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación de la **Estipulación 3.9.** de la presente Escritura de Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre **(i)** el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y **(ii)** el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la

6F6435437



04/200



cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s)

restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 12** siguiente, a **(i)** pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, **(ii)** amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y **(iii)** repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos

6F6435436

04/2006



que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la **Estipulación 12.1** de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos._____

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto **(iii)** anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima._____

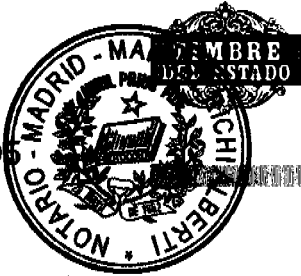
(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula

Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada, y (iii)

6F6435435



04/2006



a aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas - en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria,- de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 12** siguiente._____

(c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso, los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos._____

(d) En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de

los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 24.**-----

(iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la **Estipulación 15.**—

10.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los

6F6435434

04/2005



Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. _____

10.5 Información a los titulares de los Bonos.—

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.—

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 24** siguiente tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 21 de mayo de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago. _____

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.—

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe inicial de los Bonos._____

- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente._____

- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente._____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales)._____

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la

6F6435433



04/2005

Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

10.6 Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes._____

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.—

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.—

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—

Las Entidades Aseguradoras suscribirán en el Contrato de Aseguramiento de los Bonos, que se describe en la **Estipulación 10.8.** siguiente, un compromiso de liquidez de los Bonos, una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.—

10.7 Derechos de los titulares de los Bonos.—

6F6435432



04/2005

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.10.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos._____

10.8. Suscripción de los Bonos._____

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 19 de mayo de 2005 a las 10:00 horas y finalizará el 19 de mayo de 2005 a las 17:00 horas._____

Las entidades Caja Madrid, ABN AMRO BANK NV, Sucursal en España, IXIS Corporate & Investment Bank, Dresdner Bank Aktiengesellschaft y BNP PARIBAS, CALYON, CITIGROUP, MORGAN STANLEY, DANSKE BANK, y HVB (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo en la Primera Emisión, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

En el supuesto en que, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12.** anterior, se acuerde la ampliación del activo del Fondo y consiguiente realización de la Segunda Emisión de Bonos, se suscribirá un nuevo contrato de aseguramiento con otras o las mismas entidades aseguradoras, que se comprometerán a suscribir directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos de la Segunda Emisión que se emitan con cargo al Fondo, en términos equivalentes a los previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de

6F6435431



04/2005



Liquidez de los Bonos y de conformidad con lo previsto en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.—

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo._____

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento de la Primera Emisión de Bonos de veinticinco (25) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador.—

Asimismo, en caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo conforme a lo previsto en la **Estipulación 3.12.** anterior, las entidades aseguradoras correspondientes a la Segunda Emisión percibirán una comisión de aseguramiento de la Segunda Emisión de Bonos, que será, en su caso, pagadera en la correspondiente fecha de desembolso._____

No existe comisión de colocación._____

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación percibirán,

con cargo al Fondo, una comisión de dirección bruta de ciento cincuenta mil (150.000) euros cada una.—

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.—

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.—

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES**

6F6435430



04/200



EUROS (98.033,00), es decir, el 98,033 % de su valor nominal. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso de 23 de mayo de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando las comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. _____

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el Fondo recibirá **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS** (97.783,00) por cada uno de los Bonos, es decir el 97,783 % de su

valor nominal._____

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso._____

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000) euros y horquillas de precio en función del vencimiento de los Bonos establecidos en el mencionado contrato, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de Paris, una vez los mismos estén admitidos a cotización._____

Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se comprometerá, de forma mancomunada, en caso de que así sea necesario para hacer frente al compromiso de liquidez, a adquirir en el mercado AIAF, Bonos hasta un límite máximo del 25% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos._____

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas

6F6435429

04/2005



de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora.—

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos._____

10.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros,

conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero._____

10.10. Calificación de los Bonos._____

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "**Fitch**") y Standard & Poors , S.A. (en adelante, "**S&P**") (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de la Primera Emisión, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos._____

10.11. Folleto de la Emisión._____

6F6435428

04/2005



Existe un Folleto Informativo de la Primera Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de mayo de 2005. Dicho Folleto Informativo se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública._____

10.12 Segunda Emisión. Fungibilidad._____

En el supuesto en que, de conformidad con lo previsto al efecto en la **Estipulación 3.12.** de la presente Escritura y en el Folleto correspondiente a la Primera Emisión, se realice la Segunda Emisión de Bonos, está prevista la fungibilidad de los mismos con los Bonos emitidos como consecuencia de

la Primera Emisión. Por lo tanto, las características de los Bonos de la Segunda Emisión serán las mismas que las de los Bonos de la Primera Emisión:_____

- **Importe Nominal:** los Bonos de la Segunda Emisión tendrán el mismo valor nominal que los Bonos de la Primera Emisión, es decir, cien mil (100.000 euros) de valor nominal cada uno de ellos..

- **Tipo de interés:** el tipo de interés nominal anual fijo de la Segunda Emisión coincidirá con el fijado en la presente Escritura para la Primera Emisión, es decir **3,875 %**, de tal forma que en cada Fecha de Pago, ambas emisiones de Bonos pagarán el mismo interés. No obstante lo anterior, el período de devengo correspondiente a la primera Fecha de Pago no coincidirá para los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión, habida cuenta de que la fecha de emisión de ambas Emisiones no coincide._____

- **Amortización:** los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión se amortizarán, al igual que los Bonos correspondientes a la Primera Emisión, en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final, que tendrá lugar el 23 de mayo de 2025, sin perjuicio de su amortización anticipada._____

6F6435427

04/2005



- **Representación:** los Bonos de la Segunda Emisión se representarán, al igual que los Bonos de la Primera Emisión, por medio de anotaciones en cuenta._____

- **Precio:** el precio de los Bonos de la Segunda Emisión se calculará conforme se señala en el apartado II.7 del Folleto Informativo y en la documentación que en su caso se registre en la CNMV, y se determinará con carácter previo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión._____

La fungibilidad de los Bonos se produciría en la primera Fecha de Pago del Fondo, por gozar los mismos, a partir de esa fecha, de las mismas características, tal y como se señala en el artículo 17 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles._____

11. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:_____

(i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería._____

(ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería._____

(iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos pero que sólo podrán ser destinados al pago de gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 14** de la presente Escritura; y la Provisión para Gastos Extraordinarios, efectuada, en su caso, conforme al Orden del Prelación de Pagos, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 6 y 14 de la presente Escritura)._____

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las

6F6435426

04/2006



Cédulas Hipotecarias._____

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo._____

(vi) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como se describe en la **Estipulación 7.1** anterior._____

12. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

12.1 Reglas Ordinarias de Prelación._____

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación 11** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:_____

(i) Gastos e Impuestos._____

Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios a cargo del Fondo, de acuerdo con la **Estipulación 14**

siguiente e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.-----

(ii) Pago de intereses de los Bonos.-----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.-----

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.-----

Remuneración devengada por la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el **apartado 7.1 anterior.**-----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez.-----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez, que corresponda amortizar conforme a lo establecido en el **apartado 7.1 anterior**, sólo en el supuesto en que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos, así como los Gastos Extraordinarios, hayan sido pagados.-----

(v) Provisión para Gastos Extraordinarios.-----

Únicamente en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, aplicación, en su caso, conforme a lo establecido en la **Estipulación**

6F6435425

04/2005



7.2, a la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada._____

(vi) Amortización de Principal de los Bonos.——

Amortización del Principal de los Bonos, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 10.3.** anterior, estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.——

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera._____

Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera a los Emisores, conforme a lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura. La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera se pagará, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura._____

12.2 Reglas Excepcionales de Prelación:_____

A) Pagos en caso de Amortización Anticipada Legal de los Bonos o por vicios ocultos._____

En caso de amortización anticipada legal de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.2 (ii)** de la presente Escritura, o en caso de amortización anticipada legal por existencia de vicios ocultos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.9.** de la presente Escritura, se repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente de la Cédula Hipotecaria recomprada a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo, y no suponiendo este reparto una amortización adicional de los mismos.—

En estos supuestos no se habrá utilizado ni la Línea de Liquidez, al no haberse producido un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor._____

B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles._____

6F6435424

04/2006



En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

- La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos

pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

13. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.

13.1 Sustitución del Agente Financiero.

(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal

6F6435423

04/2005



rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:-

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada. _____

- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine

a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.

- En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, ésta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.—

(c) En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la

6F6435422



04/2005



Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero. _____

(d) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Agente Financiero, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se

perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

(e) Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de

6F6435421



04/2005



terminación. Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Servicios Financieros podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho Contrato._____

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero._____

(f) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación._____

13.2 Sustitución del Acreditante.-----

(a) En el supuesto de que la calificación a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A1 en el caso de Moody's, o que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o que la deuda a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ en el caso de S&P, y la pertinente Agencia de Calificación así lo considerare para mantener las calificaciones crediticias de los Bonos, el Acreditante deberá poner en práctica, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas:-----

- Obtener de una entidad con calificación no inferior a corto plazo de P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, una garantía a primer requerimiento en garantía de sus

6F6435420

04/2006



obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada. _____

- Ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la Sociedad Gestora y siempre y cuando la entidad cesionaria de los derechos y obligaciones de IXIS tenga una calificación, al menos a corto plazo, igual a A-1 en el caso de S&P F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's y, en ningún caso, dicha cesión suponga una rebaja en la calificación de los Bonos..

- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al importe disponible de la Línea de Liquidez en la cuenta que determine el Acreditante a estos efectos y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la

calificación de los Bonos no se vea afectada. Los importes de dicho depósito que se utilicen para los destinos de la Línea de Liquidez, en el caso de impago de una Cédula Hipotecaria, en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de la Línea de Liquidez._____

(b) En caso de que el Acreditante no adopte ninguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Acreditante por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, los derechos y obligaciones de la Acreditante establecidas en el Contrato de Línea de Liquidez._____

En el caso de sustitución del Acreditante, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los costes, gastos y las comisiones serán a cargo del Acreditante. En cualquiera de los supuestos

6F6435419

04/2005



anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. _____

(c) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos

emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas._____

(d) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación._____

14. GASTOS._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso._____

El "Importe para Gastos" comprenderá, en su caso, dos subimportes:_____

- Un primer Importe para Gastos que se dotará con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias (en adelante el "**Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos**"). El Importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

6F6435418

04/2006



CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (7.895.430,00)._____

- Un segundo Importe para Gastos que se dotará, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos del Fondo con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante, el "**Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos**")._____

Dado que está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos, conforme a lo señalado en la **Estipulación 10.12** anterior, con cargo al Fondo, y el mismo no está compartimentado, el Importe para Gastos servirá para satisfacer todos los gastos e impuestos iniciales y periódicos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo que se devenguen tanto en

la Primera Emisión, como en la Segunda Emisión, en su caso. _____

El Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos cubrirá, en su caso, los gastos generados por la Segunda Emisión de Bonos. _____

El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería. _____

El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en la **Estipulación 12** de la presente Escritura. _____

14.1 Gastos de Constitución. _____

El Fondo deberá hacer frente a los gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: _____

- Tasas a la CNMV. _____

6F6435417

04/2005



- Gastos de admisión en el Mercado AIAF._____
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo._____
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR._____
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias._____
- Honorarios notariales._____
- Honorarios de asesores legales._____
- Gastos de publicidad._____
- Gastos de impresión._____
- Comisión de Dirección._____
- Comisión de Aseguramiento._____
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora._____
- Comisión inicial del Agente Financiero._____
- Comisión de disponibilidad y de apertura de la Línea de Liquidez._____
- 14.2 Gastos operativos._____**

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:_____

- Gastos de auditoría del Fondo._____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos._____

- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta._____

- En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la **Estipulación 8** de la presente Escritura._____

En caso de que se acuerde la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos con cargo al Importe para Gastos, y el resto de los Recursos Disponibles,

6F6435416

04/2006



entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:_____

- Tasas a la CNMV._____
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF._____
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo._____
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR._____
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias._____
- Honorarios notariales._____
- Honorarios de asesores legales._____
- Gastos de publicidad._____
- Gastos de impresión._____
- Comisión de Aseguramiento._____
- Comisión de la Sociedad Gestora
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez._____

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones._____

14.3 Gastos de liquidación._____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios._____

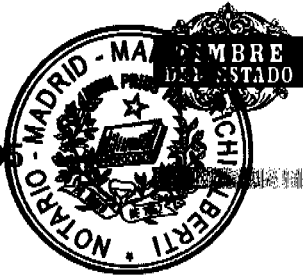
14.4 Gastos Extraordinarios._____

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura._____

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier

6F6435415

04/2006



momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles. No obstante lo anterior, tal y como se describe en el **apartado 10.3.1.** de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** de la presente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**").

15. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.

15.1. El Fondo se extinguirá por las causas

previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** anterior:————

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8.**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación.————

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.————

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso,

6F6435414



04/2005



la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**_____

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo._____

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo

conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**

(vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el vigesimotercer (23°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

(vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, o si no se ratifica la calificación de la Primera Emisión de Bonos, se considerarán resueltas la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.

15.2. La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo conforme a lo previsto en el **apartado 15.1.** anterior.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.**

6F6435413

04/2005



En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida._____

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas,

en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores. _____

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. _____

En el supuesto de que existiese excedentes en

6F6435412

04/200



la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la **Estipulación 8** anterior._____

16. SOCIEDAD GESTORA._____

16.1 Administración y representación del Fondo._____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la

presente Escritura, las siguientes **funciones**:———

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.———

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o se prevean en el futuro, incluyendo la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de los Bonos, en su caso; y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.———

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la

6F6435411



titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo. _____

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. _____

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(viii) Determinar y efectuar los pagos en

concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.-----

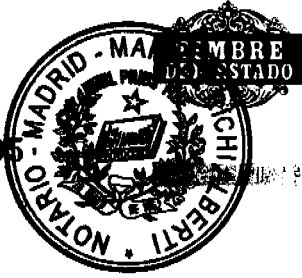
(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, así como la realización, en su caso, de la documentación que, en su caso, se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xi) Realizar todas las actuaciones establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar, en su caso, la ampliación del activo del Fondo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, previos los trámites legales y administrativos oportunos.---

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en

6F6435410



04/2005

relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente: _____

a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria. _____

b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de

Calificación. _____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

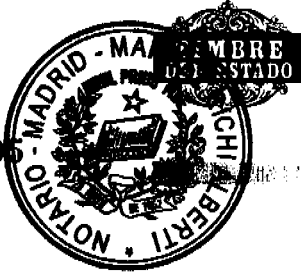
16.2 Subcontratación. _____

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de

6F6435409

04/2006



Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes. _____

16.3 Comisión de Gestión. _____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, las siguientes comisiones: _____

- una comisión de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00€)**, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos. _____

- Con ocasión de la Segunda Emisión, en su caso, una comisión de **CIEN MIL EUROS (100.000,00€)**, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos. _____

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -

16.4 Renuncia y Sustitución. _____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por

la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida

6F6435408

04/2005



sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;_____

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La

sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;_____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora.

6F6435407



04/200

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 16.3.** anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma. _____

17. AGENTE FINANCIERO. _____

Caja Madrid será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, incluyendo, en su caso, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de

6F6435406

04/2006



características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud de la presente Escritura **(ii)** se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y **(iii)** no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.-----

El Agente Financiero percibirá las siguientes comisiones:-----

- Una comisión inicial bruta de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00€)** que pagará el Fondo con cargo al Importe para Gastos de la Primera Emisión de

Bonos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma e incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, como consecuencia de la Primera Emisión de Bonos.

- En caso de que se acuerde la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12** de la presente Escritura, el Agente Financiero no cobrará comisión adicional alguna.

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

18. CONTABILIDAD DEL FONDO.

18.1 Período Contable.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de

6F6435405



04/2005

Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.———

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.———

18.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.———

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.———

18.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.———

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información

necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados._____

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos._____

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento._____

c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez._____

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

6F6435404



04/2005



f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV. _____

18.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la

negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo.

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de **(i)** la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, **(ii)** del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, **(iii)** de las entidades aseguradoras que se hayan incorporado, así como de las comisiones de aseguramiento, **(iv)** del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, **(v)** del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y **(vi)** cualquier otra

6F6435403



04/2005

información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "Información Adicional")._____

19. AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 2 de marzo de 2005, ha designado a **Ernst & Young** inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.—

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la

normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

20. MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos de Aaa/AAA/AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.--

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto..

21. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o

6F6435402



04/2005



disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación._____

22. DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

23. REGISTRO._____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2005._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

24. NOTIFICACIONES._____

24.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:_____

Todas las notificaciones que las partes deban

realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

Los Emisores. _____

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,
ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).** _____

Plaza Basilio Paraíso, 2. Planta 13. _____

50008 Zaragoza. _____

Fax nº: 976 239475. _____

Attn: D. Alfredo Falcón Blasco. _____

BANCO GALLEGO, S.A. _____

Henri Dunant, 17. _____

28016 Madrid. _____

Fax nº: 91 353 33 34. _____

Attn: D. Javier Alonso Latorre. _____

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES. _____

Calle Font del Cuscó, 11. _____

08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona). _____

Fax nº: 93 891 69 95. _____

Attn: D. Xavier Coll Belart. _____

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA. _____

Parque de San Julián, 20. _____

6F6435401



04/2005

16001 CUENCA. _____

Fax n°: 969.177.606. _____

Attn: D. Gorka Barrondo Agudín (Director Area
Tesorería y Mercados de Capitales). _____

**MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA,
CADIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).** _____

Avda. Andalucía 10-12. _____

29007 Málaga. _____

Fax n°: 95-213 81 30. _____

Attn: D. Antonio López López (División
Financiera). _____

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA. _____

C/ Oms i de Prat 2. _____

08272 Sant Fruitós de Bagés (Barcelona). _____

Fax n°: 93 878 27 14. _____

Attn: D. Oriol Dalmau Coll. _____

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA. _____

Avda. García Barbón 1-3. _____

36201 Vigo. _____

Fax n°: 986 82 83 46. _____

Attn: D. Gregorio García Ríos (Director Valores
Administración).

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA.

Rambla d'Egara, 350.

Terrassa.

8221 Barcelona.

Fax nº: 93 739 77 97.

Attn: D. Jesús Martínez Pascual.

Los Cedentes.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana 189.—

28046 Madrid.

Fax nº: 91 423 97 35.

Attn.: D. Rafael Garcés Beramendi.

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO).

C/ Almagro 46.

28010 Madrid.

Fax.nº.:91 592 17 19.

Attn.: D. Teófilo Jiménez/ D. José M^a.

Rodríguez Noval.

CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A.

C/ Serrano 39.

28001 Madrid.

Fax nº: 91 436 78 36.

6F6435400



04/2005

Attn: D. Antonio Pérez Hernández._____

La Sociedad Gestora._____

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.**_____

C/ Orense, 69._____

28020 Madrid._____

Fax nº: 91 308 68 54._____

Attn.: D. Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula._____

24.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito

estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

25. CONFIDENCIALIDAD.-----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

26. DESAPARICIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.-----

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la **Estipulación 27** siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de las Agencias de Calificación y de acuerdo con sus respectivos criterios de calificación.-----

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o

6F6435399



04/2005

baja en la prestación de servicios, de cualesquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

27. RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según

consta en la presente Escritura. Se consideraran resueltas la constitución del fondo, la emisión, suscripción y cesión de Cédulas Hipotecarias, la emisión de Bonos y el resto de los pactos contenidos en esta escritura._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se

6F6435398



04/2006

adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en ciento tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6D, números 6388011, los ciento uno siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**——

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sellado.——

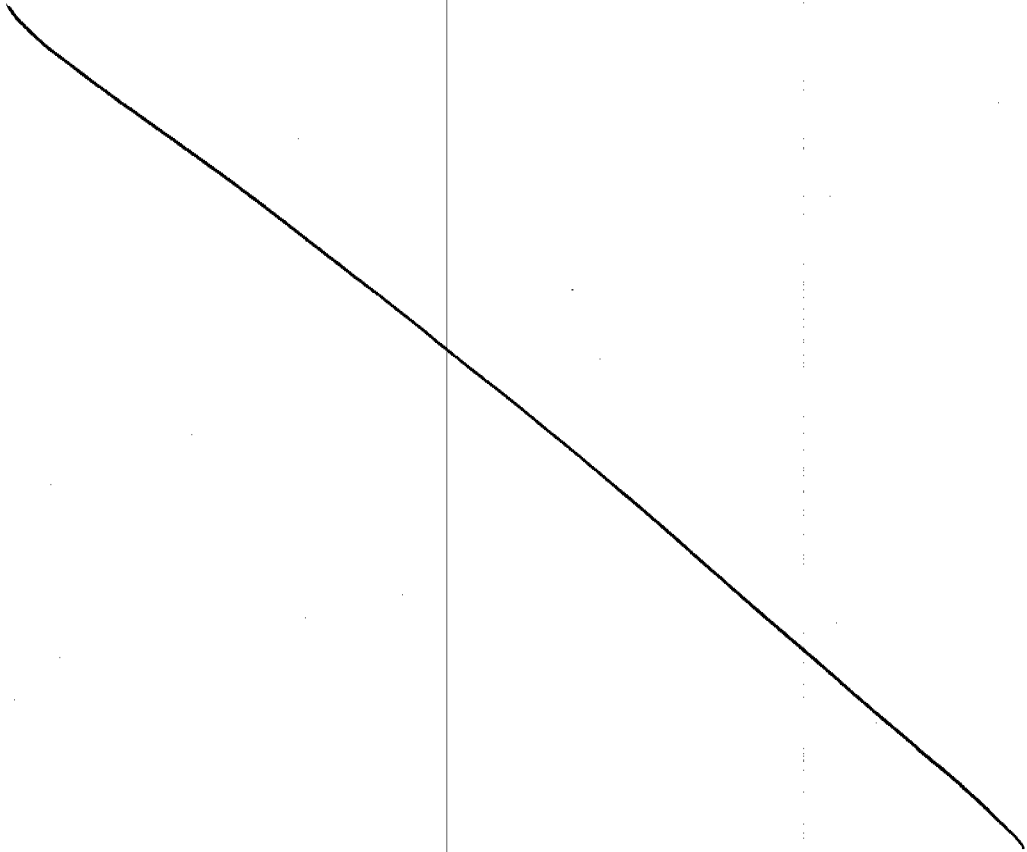
DOCUMENTACION UNIDA——

Multiple horizontal lines for additional text or signatures.



Anexo 1

Acuerdos Consejo Cedentes y Emisores



6F6435397

04/2005



ca080505.TDA-VIAMA

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-62.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 7 de marzo de 2005, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 1.177 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 14 de febrero de 2005. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 14 de febrero de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El Mundo, con fecha 16 de febrero de 2005, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 14 de febrero de 2005, se convoca la Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 7 de marzo de 2005, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2004.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2004.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004 y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio 2005.





5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2004 y Presupuesto para el ejercicio 2005.
6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos Sociales.
8. Elección de un vocal del Consejo de Administración, para cubrir la vacante existente.
9. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las Cuentas Anuales.
10. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

En relación con el punto 8 del Orden del Día, la elección se efectuará a partir de la propuesta que eleve el Consejo de Administración a la Asamblea General, conforme establece el artículo 42 de los Estatutos de la Entidad, cuyo proceso de elección se desarrollará bajo la vigilancia de la Comisión de Control de la Entidad, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Electoral de Caja Madrid, normativa que podrá ser consultada en la sede Central de la Entidad, Plaza de Colenque núm. 2, 2ª planta, de Madrid, en la Secretaría General de la Entidad, Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid, en horario de oficinas, o en la página web www.cajamadrid.es.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Madrid, a catorce de febrero de 2005.*

A la citada Asamblea General asistieron un total de 303 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidenta y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidenta y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:



6F6435396

04/2005



CAJA MADRID

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2006, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 18 de marzo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olán, D. Pedro Bedía Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José María Fernández del Río Fernández, D. Darío Fernández-Yreaga Moro, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge (representada), D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Áñez, D. Antonio Romero Lázaro (representado), D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, D. Ignacio Varata Díaz y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, adoptó por unanimidad el acuerdo de delegar en la Comisión Ejecutiva el uso de las autorizaciones reseñadas en el apartado 4º anterior.

6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 9 de mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Pedro Bedía Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José





Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasq0és Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Ricardo Romero de Tejada y Pícatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó resolver en la forma que se indica las siguientes operaciones:

* Autorizar la siguiente emisión de cédula hipotecaria global única ("Primera Emisión" y "Primera Cédula Hipotecaria"):

- . Emisor: Caja Madrid.
- . Importe total: Hasta 500 millones de euros.
- . Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- . Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo, de regulación y desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.
- . Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
- . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversiones institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
- . Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.
- . Tipo de interés: La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será equivalente a un máximo del 7% anual.
- . Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
- . Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- . Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- . Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- . Amortización: La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión. En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será entre 15 y 20 años.
- . Amortización anticipada: No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probese la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- . Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- . Garantías: La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que constan inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reúnan los requisitos



6F6435395

04/2005



CAJA MADRID

señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael García Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio, cupón, interés de demora y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

* Autorizar la siguiente emisión de cédula hipotecaria global única ("Segunda Emisión" y "Segunda Cédula Hipotecaria"):

- . Emisor: Caja Madrid.
- . Importe total: Hasta 500 millones de euros.
- . Valor nominal: La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- . Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo, de regulación y desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.
- . Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
- . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversiones institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- . Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas anteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- . Tipo de interés: La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será equivalente a un máximo del 7% anual, y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- . Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión. En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.
- . Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.
- . Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- . Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.





CAJA MADRID

- **Amortización:** La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.
- El plazo de la Segunda Emisión será entre 15 y 20 años.
- En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.
- **Amortización anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probese la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulación de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables. Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo primero anterior.
- **Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- **Garantías:** La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noraña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Proptia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio, cupón, interés de demora y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar cuentas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.



• Actuar como Agente Financiero del Fondo de Titulación de Activos que se constituya denominado Cédulas TDA 6 cumpliendo con las siguientes funciones:

- (i) La guardia y custodia de las cédulas hipotecarias que se cedan al Fondo.
- (ii) El mantenimiento de la cuenta con remuneración especial abierta a nombre del Fondo (Euribor mes - 10 p.b.)
- (iii) La Agencia de Pagos de la Emisión de los Bonos.

• Plazo: Entre 15 y 20 años.

• Comisión de agente financiero: 200.000 euros en la fecha de desembolso (up-front) (aprox. 0,45 pbs en margen sobre el importe emitido por Caja Madrid).

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noraña,

6F6435394

04/2005



CAJA MADRID

al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el tipo de interés de remuneración, fechas de pago de intereses y demás condiciones definitivas de esta condición de Agente Financiero, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

* Efectuar aseguramiento de parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA 6 y compromiso de liquidez, en la forma que se indica:

- . Emisor: Cédulas TDA 6 (pendiente de constitución).
- . Importe total a asegurar: 3.000.000.000 euros (1.500.000.000 euros por cada tramo).
- . Importe a asegurar por Caja Madrid: Hasta 800.000.000 de euros (400.000.000 euros por cada tramo).
- . Toma final: 0 euros.
- . Fecha de emisión: Mayo-julio 2005, para el primer tramo; octubre-diciembre 2005, para el segundo tramo.
- . Fecha de firma y desembolso: Mayo-julio 2005, para el primer tramo; octubre-diciembre 2005, para el segundo tramo.
- . Cotización: Mercado A.I.A.F. una vez aprobado el Folleto de Admisión en la C.N.M.V.
- . Instrumentación y Liquidación: Inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y estará representada en anotaciones en cuenta.
- . Grupo Director: Caja Madrid.
- . Fecha de vencimiento: Entre 15 y 20 años.
- . Cupón: Fijo por determinar.
- . Valor de reembolso: 100%.
- . Compromiso de liquidez: Limitación en importe: aceptación de los estándares de mercado.
- . Limitación en precio: diferencial oferta-demanda aprox. de 10 p.b.
- . Comisión de aseguramiento: 2 p.b. en margen.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan suscribir y/o asegurar en nombre de la Entidad los bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

* Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por otras entidades financieras, y simultáneamente, cedidas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en las siguientes condiciones:





CAJA MADRID

- Suscriptor: Caja Madrid (la cédula emitida por Caja Madrid será suscrita por EBN Banco y la cédula emitida por Caixa d'Estalvis de Terrassa será suscrita por Caja Madrid Bolsa).
- Emisores: Caja Castilla la Mancha, Ibercaja, Unicaja, Caixa d'Estalvis del Penedés, Cabanova, Caixa d'Estalvis de Terrasa, Caixa d'Estalvis de Manresa y Banco Gallego.
- Importe nominal máximo: 3.000.000.000 euros (1.500.000.000 euros por cada tramo).
- Comisión de cesión: Aproximadamente 250.000 euros en la fecha de desembolso (up-front) (0,25 p.b. en margen sobre el importe nominal total emitido repartido entre Caja Madrid y EBN).

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, al Director de Mercado de Capitales, a D. Caribé Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Baramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones de la suscripción y posterior cesión de las cédulas hipotecarias, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Esta resolución se adopta por la Comisión Ejecutiva por motivos de urgencia, debiendo darse cuenta especial de la misma al Consejo de Administración.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a diez de mayo de dos mil cinco

EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



6F6435393

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número 2-4.862, inscripción 1ª,

[Handwritten signature]

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo el día 17 de marzo de 2005, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vicepresidente 2º, D. Honorio Romero Herrero, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, D. José Luis Llorente Lerena, D. Victor Ruberte Cirisuelo y D. José Luis Lagunilla Martínez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

[Handwritten initials]

"PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



[Handwritten signature]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435392

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIJJA

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas anteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.

Tipo de interés: La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

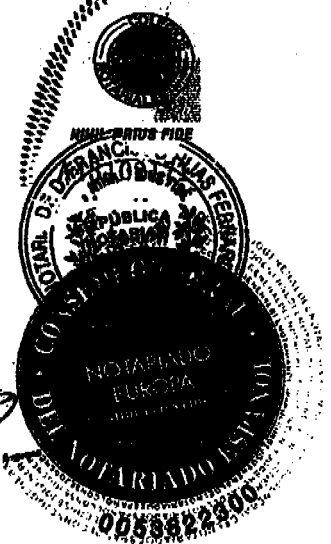
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



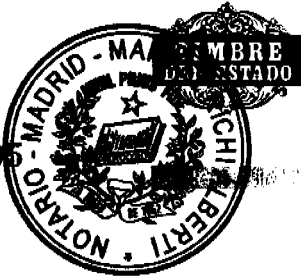
[Handwritten signature]

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435391

04/2006



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Amortización: La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión. En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las propiedades que

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Hijas Fernandez".

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435390

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Ibercaja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

----- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Hijas Fernandez", written over a horizontal line.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435389

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión. En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

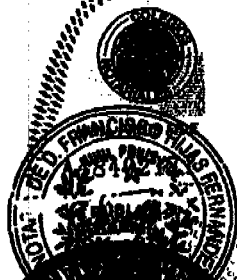
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



Handwritten signature of Francisco Hijas Fernandez, written in dark ink over a horizontal line.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435388

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión. El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

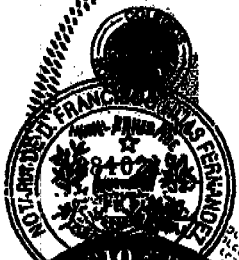
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Hijas Fernandez", written over a horizontal line.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435387

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las propiedades que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Ibercaja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Hijas Fernandez', written over a horizontal line.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435386

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

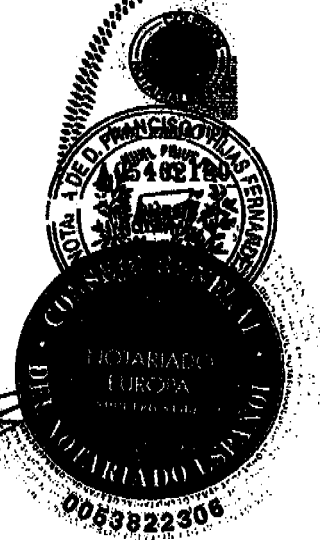
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.



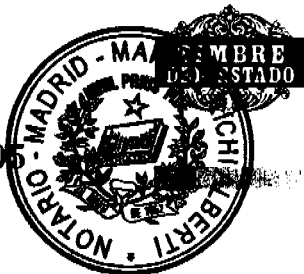
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Hijas Fernandez". The signature is written over a horizontal line and includes a small circular mark above the first letter.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435385

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Ibercaja el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

(i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

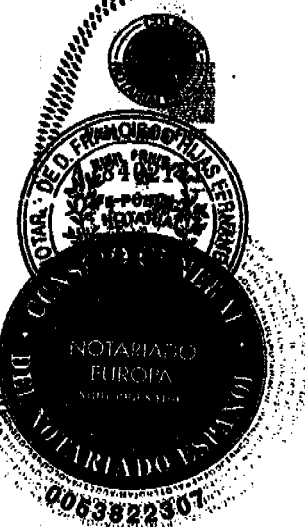
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Hijas Fernandez", written over a horizontal line.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6F6435384

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIQUELME

la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 17 de marzo de 2005.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

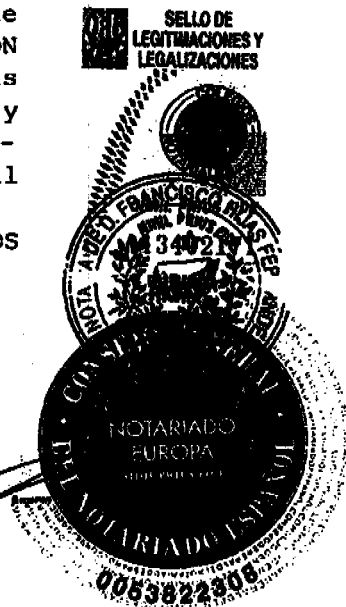
Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----

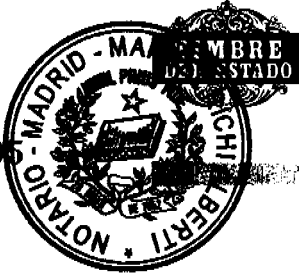


A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Francisco Hijas Fernandez", written over a horizontal line.

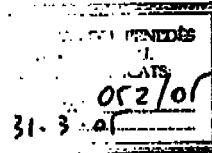
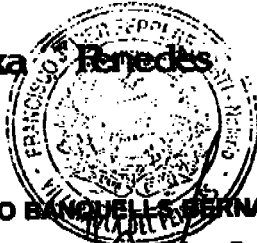


6F6435383

04/2005



Caixa Penedès



D. RICARDO BANGUETLLS BERNAD, Secretario del Consejo de Administración, y al mismo tiempo de la Asamblea General de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución benéfico-social fundada el año 1913, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora, 2 y 4; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el nº 35, y al Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya con el nº 7; con C.I.F. nº G-08.169807, a todos los efectos,

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que en el Libro de Actas de esta Institución, hay la que corresponde en la reunión de la Asamblea General de la Entidad, celebrada el día 27 de mayo de 2004 en el domicilio social en Vilafranca del Penedès, con carácter de ordinaria. La mencionada Asamblea General de la Caixa, se reunió previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, individualizada a cada uno de los Consejeros Generales titulares, integrantes de la Asamblea, con la antelación necesaria y a su vez publicada, de conformidad con el artículo 25º de los Estatutos, con más de quince días de antelación, en el Diario Oficial de la Generalitat, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y en el diario La Vanguardia del día 12 de mayo de 2004, en el diario AVUI del día 11 de mayo de 2004 y en el semanario TRES DE VUIT del día 14 de mayo de 2004. La Asamblea se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:

- 1º.- *Apertura de la sesión por el Sr. Presidente.*
- 2º.- *Presentación y toma de posesión de los nuevos Consejeros Generales, que se incorporan a la Asamblea a raíz de sustituciones producidas.*
- 3º.- *Informe estatutario de la Comisión de Control.*
- 4º.- *Informe del Director General.*
- 5º.- *Aprobación, en su caso, del Informe de Gestión y de las Cuentas Anuales, Memoria de la Entidad, Balance anual, Cuenta de Resultados, tanto individuales como consolidados, así como de la gestión del Consejo de Administración y propuesta de distribución del Excedente Neto, referido todo al pasado Ejercicio de 2003.*
- 6º.- *Obra Social. Aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades del año 2003, de los estados financieros y del Presupuesto para aplicar en el Ejercicio de 2004.*
- 7º.- *Propuesta y designación de un Vocal suplente del Consejo de Administración representante de Corporaciones Locales. Plazo para la presentación válida de candidaturas, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, hasta 10 días naturales antes de la celebración de la Asamblea.*

Caixa d'Estalvis del Penedès

- 8º.- Propuesta y designación de Entidades, titulares y/o suplentes para formar parte de los Órganos de Gobierno, de acuerdo con lo que establece el art. 19 y dentro de la representación comprendida en el art. 12.b, de los vigentes Estatutos.
- 9º.- Propuesta de adaptación y reforma de los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 29, 31, 32, 33, 35, 39, 41, 42, 44, 45, 50, incorporación de los artículos 38bis, 41bis, 42bis, y derogación de las transitorias de los Estatutos, así como de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y disposiciones transitorias del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designaciones de los Órganos de Gobierno, de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003 de 17 de julio, la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y legislación catalana, y reformas de estilo.
- 10º.- Propuesta de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas.
- 11º.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
- 12.- Prórroga del nombramiento de Auditores para el ejercicio de 2004, de las Cuentas Anuales individuales de Caixa d'Estalvis del Penedès y Cuentas Anuales consolidadas del Grupo Caixa d'Estalvis del Penedès.
- 13º.- Ratificación, modificación y aprobación, si procede, de las líneas generales del plan de actuación anual del Consejo de Administración de nuestra Caixa.
- 14º.- Designación de dos Consejeros Generales como Interventores del Acta de esta Asamblea.
- 15º.- Asuntos diversos
- 16º.- Turno abierto de preguntas.

La Asamblea quedó válidamente constituida con la asistencia personal de 90 Consejeros Generales de los 100 que la componen, reuniendo, por tanto, el "quórum" suficiente de asistentes para la validez de sus decisiones. De conformidad con los Estatutos de la Entidad, actuó de Presidente de la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración D. Josep Colomer Ràfols, y como secretario, D. Ricardo Banquells Bernad, por serlo del Consejo.

SEGUNDO.- Que del mencionado libro de Actas se transcribe literalmente (traducido del original en catalán) el punto undécimo de dicha reunión:

"PUNTO UNDECIMO"

Autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.-

De acuerdo con las competencias de esta Asamblea General, descritas en el artículo 11º de los vigentes Estatutos y de acuerdo con lo que establece el artículo 29.8 del Capítulo VII, relativo al Consejo de Administración. Se somete a la aprobación de esta Asamblea la autorización previa para que el Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta la celebración de la próxima Asamblea General, pueda realizar la emisión de toda clase de activos financieros, emitidos en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otra clase de títulos legalmente autorizados, estableciendo las características o condiciones que considere oportunas, siempre que se ajusten a la normativa impuesta por las disposiciones legales que regulen la materia.

6F6435382

04/200



Caixa Penedès

Autorización que se hace extensiva a la Comisión Ejecutiva, en virtud de la delegación de facultades del Consejo de ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y de determinar los servicios y operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, según escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1992, ante el Notario de Vilafranca del Penedès, D. César Martín Núñez, con el nº 2456 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22093, folio 67, hoja B-31131, inscripción 17.

La emisión de cualquier clase de instrumento financiero para la captación de recursos ajenos habrá de contemplar la situación del mercado, la oportunidad de la emisión y la idoneidad del producto a emitir, estableciendo el Consejo de Administración, o la Comisión Ejecutiva, en su caso, las condiciones de tipo de interés, índice de revisión, importe de los títulos, plazo máximo y garantías, que hagan viable y rentable el lanzamiento. El importe de la emisión estará siempre por debajo de los límites legalmente establecidos o debidamente autorizados y el importe global del conjunto de activos financieros a emitir no excederá de 2.000 millones de euros, no computándose en esta cifra, las emisiones que esta Asamblea ha acordado realizar según el punto 10º del orden del día.

Propuesta que se aprueba por unanimidad.*

TERCERO.- El Acta de la reunión que contiene estos acuerdos, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada de conformidad por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, y ratificada por los Interventores nombrados por la Asamblea, a tales efectos.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Vilafranca del Penedès, el día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.

Visto bueno
El Presidente.

Fdo. JOSÉ COLOMER RÀFOLS

El Secretario.

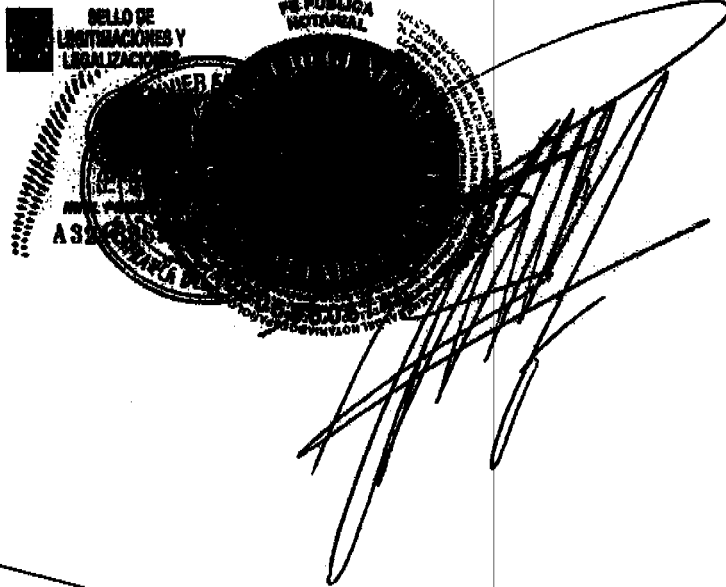
Fdo: RICARDO BANQUELLS BERNAD

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 164 del libro indicador.-----

Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don José Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Banquells Bernad, titular del D.N.I. número 40963586-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedés, a uno de abril de dos mil cinco.-----



6F6435381

04/2005



Caixa Penedès

Rambla Nostra Senyora, 2 i 4
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 36 - Fax 93 892 08 16
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Don RICARDO PAGÈS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08162093 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

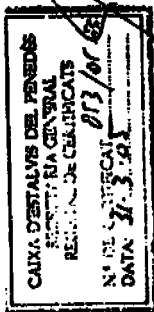
CERTIFICA

- I. Que el 31 de marzo de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols y asistieron los Sres. Josep Colomer Rafols, Enric Regull Llorach, Eloi Miralles Figueres, Magi Casulleras Canela, y Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- III. Que en el punto 7.1 del Orden del Día: "EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 125.000.000,00 euros (ciento veinticinco millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

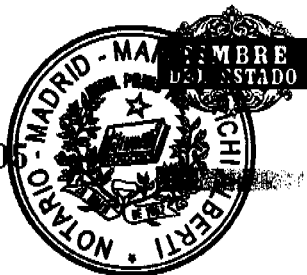
- Valor nominal:** La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.



Tipo de interés:	La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
Tipo de interés de demora:	El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión. En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.
Amortización Anticipada:	No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
Garantías:	La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y

6F6435380

04/2005



Otras obligaciones:

reñan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 125.000.000,00 euros (ciento veinticinco millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

**Lugar de pago:
Impuestos:**

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

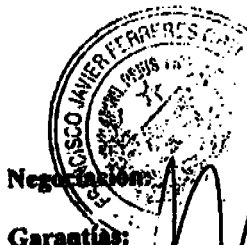
Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria,

6F6435379

04/2005



Negociación:

Garantías:

Otras obligaciones:

emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- Se faculta a D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por la presente Comisión. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria,

por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO: Facultar a D. JOSEP COLOMER RAFOLS para comparecer ante Notario y elevar a públicos los acuerdos a que hacen referencia la presente Certificación.

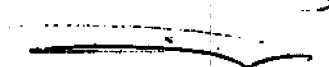
- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

D. Josep Colomer Rafols
Vº Bº Presidente



D. Ricardo Pagés Font
Secretario



Caixa Penedès

TESTI... /

6F6435378

04/2005



5Z2537368

11/2004



/MORTI DE LEGITIMACIO DE FIRMES. -----
 Número 165 del llibre indicador. -----
 Jo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notari de l'
 Il.lustre Col.legi de Catalunya, amb residència a
 Vilafranca del Penedès, dono fe de que considero
 legítimes les firmes estampades al revers del foli
 de paper comú, corresponents al senyor Josep
 Colomer Ràfols, i que presenta el D.N.I. número
 38.273.540-E, i al senyor Ricardo Pagès Font, i que
 presenta el D.N.I. número 46.101.648-E, per
 coincidir aparentment el seu traç amb les que
 acostumen a usar habitualment. Lliuro la present
 legitimació en el mateix foli en el qual estan
 estampades les firmes legitimades, segellat i
 rubricat per mi, i en aquest foli de paper exclusiu
 per a documents notariales.-----
 Vilafranca del Penedès, a u d'abril de dos mil
 cinc.-----



Handwritten line at the bottom of the page.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 22 de marzo de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron nueve de los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Javier Arcas Cubero, D^a. María Luisa Bustinduy Barrero, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Olmo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Francisco Herrera Núñez y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,00 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

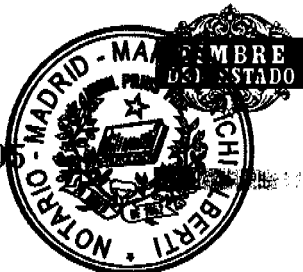
Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

6F6435377

04/2005

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Tipo de Interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adición (A) al más alto entre (I) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Garantías: La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que constan inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de UNICAJA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES de euros (300.000.000,00 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

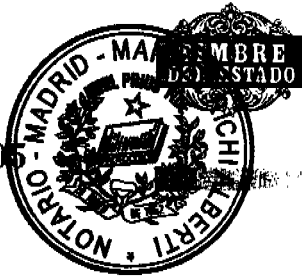
Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.

6F6435376

04/2006



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

- Ronda
- Cádiz
- Almería
- Málaga
- Antequera

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- Garantías:** La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de UNICAJA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
- Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- al Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, al Director General, Don Miguel Ángel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, al Director de Banca de Inversión, Don Antonio López López, con D.N.I. 27.143.927-V, al Director de Planificación y Control, Don Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. 24.756.976-M, al Director de Banca Minorista, D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, al Director de Banca Mayorista y especializada, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, y al Director de Participaciones Empresariales e Inmuebles, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de UNICAJA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por esta Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de UNICAJA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

6F6435375

04/2005

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta financiera de tipo de interés, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintidós de marzo de 2005.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Aurora María Nieto
y Dña. Aurora Nieto
y Causa _____, por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 28 de Marzo de 2005



Miguel Prieto Fenech

6F6435374

04/2005

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 29 de octubre de 2004, se celebró sesión del Consejo de Administración en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 43.2 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los veinte miembros que componen el Consejo de Administración, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Mariano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D. Federico Beltrán Galindo, D^a. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Idefonso M. Dell'Olmo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Juan Fraile Cantón, D. Gines García Beltrán, D. José Luis Gómez Boza, D. Francisco Herrera Núñez, D. José Loatza García, D. Ricardo Millán Gómez, D^a. Rosario Mora Cabezas, D. Joaquín Luis Ramírez Rodríguez, D. Luis Reina Alcolea, D. José María Vargas Lirio, D. Agustín Molina Morales y D. Santiago Grosa Vega.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 9., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Delegar, en uso de la autorización concedida a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, en la Comisión Ejecutiva de la Entidad, para que de conformidad con la legislación vigente, pueda:

- I. Emitir cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, obligaciones subordinadas, cédulas territoriales y, en general, cualesquiera otros valores negociables agrupados en emisiones, hasta un límite máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.
- II. Llevar a cabo un programa de pagarés, sin que el saldo vivo máximo que presente en cada momento la totalidad de los pagarés emitidos pueda exceder de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.

La presente delegación podrá materializarse a través de una o varias emisiones, únicas o abiertas, y durante uno o varios ejercicios, poniéndolas en circulación, simultánea o gradualmente, en el momento que aconseje la situación del mercado.

Esta delegación se concede con la mayor amplitud a la Comisión Ejecutiva, y le faculta para:

- a) Fijar las condiciones de las distintas emisiones y programas de emisión.
- b) Modificar dichas condiciones por sí o, en su caso, delegando esta facultad en el Presidente, en el Director General, o en la persona o personas que estime conveniente.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

- c) Designar las personas que, en nombre y representación de UNICAJA, podrán otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se precisen.
- d) Designar a las personas que, en su caso, suscribirán los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas, estampilladas o mecanizadas.
- e) Concurrir cuando sea necesario, por sí o representado por la persona que designe, ante las entidades y organismos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, para el registro del correspondiente folleto Informativo, la autorización de la emisión y el lanzamiento y distribución de los títulos.
- f) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación oficial de los valores que se emitan en mercados organizados.
- g) Llevar a cabo, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y la legislación aplicable, y en el ejercicio de las más amplias facultades, cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha de las emisiones.



ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintidós de marzo de 2005.

Vº Bº
El Presidente

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden, de D. Aurelio Medel Cámara y Don Braulio Medel Cámara.

por ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 28 de Marzo de 2005

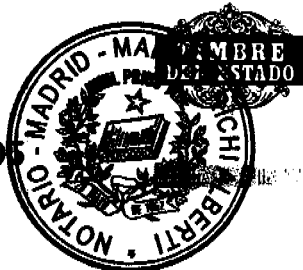


SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

4478806

6F6435373

04/200

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que a las 12:30 horas del día 11 de septiembre de 2004, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de la ciudad de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el 3 de agosto de 2004, habiéndose publicado la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 27º de los Estatutos, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) nº 191 de 9 de agosto de 2004, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) nº 154 de 6 de agosto de 2004 y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.) nº 153 de 9 de agosto de 2004, así como, con fecha 9 de agosto de 2004 en los siguientes periódicos de mayor circulación de las provincias en las que opera la Entidad: Diario de Cádiz, Sur de Málaga, La Opinión, Diario de Córdoba, Ideal, La Voz de Almería, Diario Jaén, El País (Madrid), Diario Málaga, El Correo de Andalucía y El Mundo, y con fecha 10 de agosto de 2004, en ABC (Madrid).

Que dicha convocatoria fue remitida por escrito a todos y cada uno de los señores Consejeros Generales, miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en esta Comisión, cuyo texto es el siguiente:

"Por acuerdo del Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), adoptado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, se convoca a los señores Consejeros Generales, miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, a la sesión ordinaria de la Asamblea General, que se celebrará en Málaga, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Entidad, sito en Avenida de Andalucía, 10 y 12, el día 11 de septiembre de 2004, a las 12,30 horas, en primera convocatoria y a las 13,30 horas del mismo día, en segunda convocatoria, para tratar y decidir sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Informe de la Comisión de Control referido al primer semestre de 2004.
3. Informe sobre la actividad económico-financiera de la Entidad.
4. Informe sobre la Obra Social referido al primer semestre.
5. Autorización para la creación y/o disolución de obras sociales
6. Definición de las Líneas Generales de Actuación de la Entidad para el 2005.



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

7. *Ratificación y aprobación de acuerdos del Consejo de Administración sobre delegación de funciones en los cargos ejecutivos del Consejo y condiciones inherentes a su régimen de dedicación.*
8. *Autorización al Consejo de Administración para acordar la emisión de obligaciones subordinadas, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, así como programas de pagarés.*
9. *Ruegos y preguntas.*
10. *Aprobación del acta de la sesión o designación de interventores para tal fin.*

Se advierte a los señores Consejeros Generales que, desde el día 27 de agosto de 2004 y hasta la fecha de celebración de la Asamblea, estará a su disposición, en la Sede Central de la Entidad (Secretaría General), la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día.

Que a la citada sesión asistieron ciento treinta y nueve Consejeros Generales con derecho a voto, de los ciento sesenta que componen la Asamblea General.

Que en relación con el punto 8. del Orden del Día "Autorización al Consejo de Administración para acordar la emisión de obligaciones subordinadas, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, así como programas de pagarés", se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- I. Dejar sin efecto la autorización concedida para llevar a cabo emisiones de valores adoptada por esta Asamblea General en la sesión de 17 de marzo de 2004, en lo que a las cantidades no dispuestas se refiere. Las emisiones que se encuentren en curso en la fecha de celebración de esta Asamblea continuarán amparadas por dicha autorización.
- II. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con la legislación vigente, pueda:
 - A) Emitir cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, obligaciones subordinadas, cédulas territoriales y, en general, cualesquiera otros valores negociables agrupados en emisiones, hasta un límite máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.
 - B) Llevar a cabo un programa de pagarés, sin que el saldo vivo máximo que presente en cada momento la totalidad de los pagarés emitidos pueda exceder de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.

La presente autorización podrá materializarse a través de una o varias emisiones, únicas o abiertas, y durante uno o varios ejercicios, poniéndolas en circulación, simultánea o gradualmente, en el momento que aconseje la situación del mercado.

Esta autorización se concede con la mayor amplitud al Consejo de Administración, y le faculta para:

- a) Fijar las condiciones de las distintas emisiones y programas de emisión.

6F6435372

04/200



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

- b) Modificar dichas condiciones por sí o, en su caso, delegando esta facultad en el Presidente, en el Director General, o en la persona o personas que estime conveniente.
- c) Designar las personas que, en nombre y representación de UNICAJA, podrán otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se precisen.
- d) Designar a las personas que, en su caso, suscribirán los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas, estampilladas o mecanizadas.
- e) Concurrir cuando sea necesario, por sí o representado por la persona que designe, ante las entidades y organismos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, para el registro del correspondiente folleto informativo, la autorización de la emisión y el lanzamiento y distribución de los títulos.
- f) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación oficial de los valores que se emitan en mercados organizados.
- g) Llevar a cabo, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y la legislación aplicable, y en el ejercicio de las más amplias facultades, cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha de las emisiones.

III. A efectos de lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorro de Andalucía, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda delegar en la Comisión Ejecutiva de la Entidad todas las facultades que se le confieren en el apartado II. anterior.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos fue aprobada de conformidad por el Sr. Presidente de la Entidad, Don Braulio Medel Cámara, y los interventores Don Pedro Fernández Céspedes, Don Javier Arcas Cubero, Don Rafael Fernández Díaz, Don J. Emilio Menéndez Torres, Don Manuel Alencia Robledo y Don José Jiménez Guerrero, en Málaga, a 15 de septiembre de 2004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Señor Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a quince de febrero de 2005.

Vº Bº
El Presidente

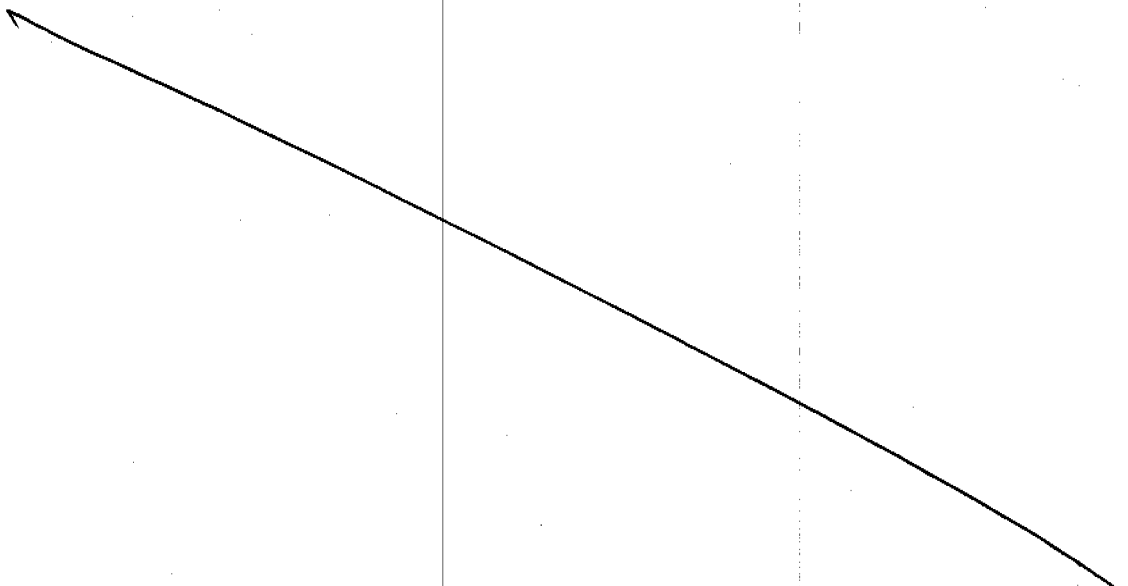


TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima la/s firma/s que antecede/n,
de D. Alejo de la Cruz
Miguel de la Cruz
Miguel de la Cruz por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 22 de Marzo de 2005



Miguel



6F6435371

04/2005



DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

CERTIFICO: Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de Febrero de 2005, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

***SESION Nº 2 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE, Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTES, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero y D. Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

VOCALES, Don Tomás Martín- Peñato Alonso, Don Florencio Fernández Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Arribas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón Y D. José M^a Fresneda Fresneda.

DIRECTOR GENERAL, Don Ildfonso Ortega Rodríguez Arias.

DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS, Don Luis Álvaro Pérez.

Excusa su asistencia D. Ismael Cardo Castillejo, actuando como Secretario de la sesión D. Carlos Manuel Cotillas López, en virtud de lo establecido en el artículo 35.3 de los Estatutos de la Entidad.

En la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Toledo, C/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

1. Operaciones de activo.
2. Información económica al 31 de Enero de 2005.
3. Presupuestos 2005.
4. Emisiones de Valores.



5. Revisión del importe de las dietas por asistencia a las sesiones de los Órganos de Gobierno.
6. Autorización de Riesgos a favor de los Altos Cargos.
7. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
8. Informes y Actividades de los Órganos de Apoyo.
9. Informe de cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.
10. Informes y Asuntos Varios.
11. Ruegos y Preguntas.
12. Aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epígrafe.

EMISIONES DE VALORES.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará **"EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA"** (en adelante, la **"Primera Emisión"** y la **"Primera Cédula Hipotecaria"**), por un importe nominal máximo de 300.000.000,00 de euros (trescientos millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--|
| Valor nominal: | La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros. |
| Numeración: | Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo. |
| Tipo de emisión: | Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. |
| Destino de la emisión: | La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. |
| Fecha de emisión: | La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005. |



6F6435370



04/2006

**Tipo de Interés:**

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 6% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:
Impuestos:**

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 10 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad





correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes a una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 300.000.000,00 de euros (trescientos millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 6% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.



6F6435369

04/2006



Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

**Lugar de pago:
Impuestos:**

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo. En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

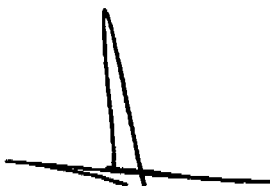
Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 10 y 20 años. En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase





los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- DELEGAR en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente, para que con las más amplias facultades procedan a en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA procedan a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto puedan:

Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.



CUARTO.- FACULTAR, tan ampliamente como en derecho sea menester y con carácter solidario, a D. Idefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D.

6F6435368

04/200



Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudín, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (I) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (II) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a veintitrés de marzo de dos mil cinco.

Vº. Bº.
El Presidente,

Fdo. Juan Pedro Hernández Moltó

El Secretario

Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MOLTÓ** y **DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO** por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.223, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a cuatro de Mayo de dos mil cinco.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



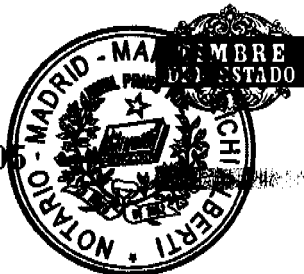
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

NIHIL PRIUS FIDE

A05470503

6F6435367

04/2005



*caixaterrassa

Francesc Dalmases Capella, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

CERTIFICA

- I. Que el día 12 de abril de 2005 se celebró en la sede de Servicios Centrales de Caixa d'Estalvis de Terrassa una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Francesc Dalmases Capella, Fernando Fernández Jiménez, Francesc Flotats Crispí, Miquel Font Roca, Joan Muñoz Galián, Francesc Palau Salas, Albert Pedret Cort, Jaume Ribera Segura y Enric Segarra Bosch. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 7 del Orden del Día: "Programa de financiación 2005-2007", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO.- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el 30 de marzo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los tramites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES de euros (100.000.000 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Importe nominal:	La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
Forma de emisión:	Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
Destino de la emisión:	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
Fecha de emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
Tipo de interés:	La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.
Pago de intereses:	La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.



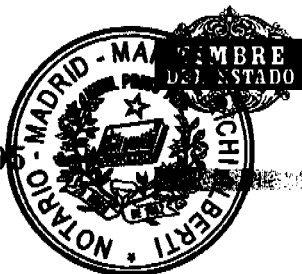
	Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
Tipo de interés de demora:	El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.
Amortización Anticipada:	En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
Garantías:	La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
Otras obligaciones:	Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el 30 de marzo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES de euros (100.000.000 de euros), representada por un título único.

6F6435366



04/2005



Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión. En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión. El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años. En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982,



resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- Se faculta a D. Enric Mata i Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E y D. José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que

6F6435365

04/2005



sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.

- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Terrassa, el día 12 d'abril de 2005.

Vº Bº Presidente,

Francesc Astals Coma

El Secretario,

Francesc Dalmaes Capella

TTS...

2.

/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de
Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legítimas las firmas que
anteceden, de Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. nº 39110696R y Don FRANCESC
DALMASES CAPELLA con DNI. nº 39104302R por coincidir con las firmas que figuran en mi
archivo.

Terrassa, a trece de abril de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 536 en el libro indicador.

SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



6F6435364

04/2005



DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GALLEGO, S.A.,

CERTIFICA:

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros.

- II. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración (celebrado a continuación de la Junta) de fecha 15 marzo de 2005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrita anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédulas hipotecarias:

ACUERDO PRIMERO: Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros, CUARENTA MILLONES de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.



Banco Gallego

- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.
- Tipo de interés:** La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
- Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.
En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.
- Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.



Banco Gallego

- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.
En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Tipo de interés de demora:** El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.
El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.
En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.
- Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.




Banco Gallego

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 15 de Abril de 2005.


El Presidente
D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña


El Secretario
Ángel Varela Varas

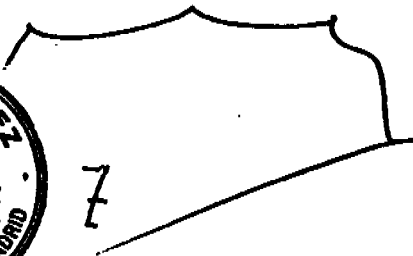
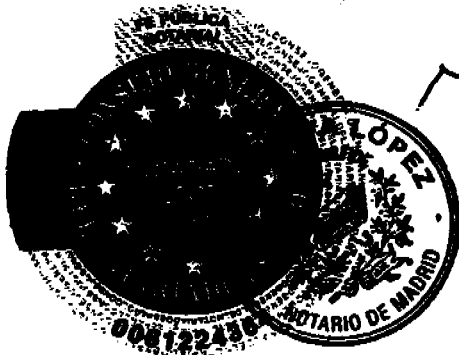
6F6435361

04/2005



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que preceden como de DON JUAN MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mí el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARAS, por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N, que he tenido a la vista y devuelvo. Y así lo anoto en mi Libro Indicador con el asiento número 1.146.-

Madrid, a veinticinco de Abril de 2.005.-



El abajo firmante, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, mayor de edad, con DNI 39.225.369-L, secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III nº 24,

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Manresa figura la correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, a las 18,30 horas, en la sede social de la entidad, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, debidamente convocada en forma reglamentaria, y celebrada bajo la presidencia de su titular, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, DNI 39.296.716-C; con la asistencia del vicepresidente, D. RICARD TORRAS SOLERVICENS, DNI 39.296.054-W; del infrascrito secretario, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, DNI 39.225.369-L; del vicesecretario, D. JORGE SANTASUSANA CODINA, DNI 39.302.737; de las vocales Dª MARTA CRIADO DOMÈNECH, DNI 46.775.314-F; Dª MONTSERRAT RIBERA PUIG, DNI 77.730.416-F; y Dª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI 39.354.260-H; y de los vocales D. JOSEP MARIA BADIA SALA, DNI 39.308.395-S; D. JOSEP CAMPRUBÍ DUOCASTELLA, DNI 39.307.643-E; D. JOSEP CANAL MARTÍNEZ, DNI 39.295.197-L; D. JAUME ESPINAL FARRÉ, DNI 39.306.634-W; D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, DNI 40.857.038-E; D. MIQUEL-RAMON QUERALT MONCUNILL, DNI 39.309.755-H; y D. JOAN TARRÉS TARRÉS, DNI. 78.145.162-V, todos personalmente; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-O, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad; habiendo excusado su asistencia el vocal D. JOSEP MISERACHS NADAL, DNI 46.583.001-C; siendo los presentes la mayoría de los miembros del Consejo, y quedando en consecuencia la reunión válidamente constituida según establece el artículo 35º de los mencionados Estatutos.

La reunión se celebró previa convocatoria por escrito, de fecha 23 de marzo de 2005, con el texto que íntegramente se expresa: "Por orden del señor presidente, me complace convocarle a la reunión ordinaria del Consejo de Administración de esta institución, que tendrá lugar el próximo jueves, día 31 de marzo de 2005, a las 18,30 horas, en la sede social de esta caja, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, a fin de tratar de los asuntos del orden del día que se detallan al dorso.- Contando con su asistencia, aprovecho la ocasión para saludarle con la cordialidad de siempre.- Manresa, 23 de marzo de 2005.- El secretario."

Siendo el dorso que se cita el siguiente:

- 1) ... 2) ... 3) ...
- 4) ... Participación de Caixa d'Estalvis de Manresa en una emisión de Cédulas Hipotecarias singulares.
- 5) ... 6) ... 7) ... 8) ... 9) ... 10) ... 11) ... 12) ... 13) ... 14) ... 15) ... 16) ...
- 17) Nombramiento de Interventores para la aprobación del acta.

Que en dicha reunión se adoptaron, entre otros, por unanimidad de todos los presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de SESENTA MILLONES de euros (60.000.000,00 euros), representada por un título único.

6F6435360

04/2005



Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:	La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
Numeración:	Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
Tipo de emisión:	Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
Destino de la emisión:	La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
Fecha de emisión:	La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.
Tipo de interés:	La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.
Pago de intereses:	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
Tipo de interés de demora:	El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (I) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
Lugar de pago:	En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
Impuestos:	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
Amortización:	La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.
Amortización Anticipada:	En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años. No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
Negociación:	No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
Garantías:	La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley



caixaManresa

Otras obligaciones:

2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de SESENTA MILLONES de euros (60.000.000,00 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Destino de la emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

La presente emisión será destinada a Inversores Institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Tipo de Interés de demora:

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

**Lugar de pago:
Impuestos:**

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

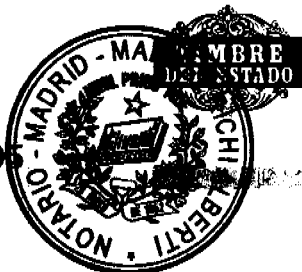
En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA. Nº 1.042/0001/2005. FOLIO 130.712. VENTAJA DE LA COMISIÓN DE LA AGENCIA DE VALORES. Nº 1.042/0001/2005. FOLIO 130.712.

6F6435359

04/2006



- Amortización:** La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.
El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.
En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.
- Amortización Anticipada:** No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- Garantías:** La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.
- Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- Se faculta a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D; D. FELIU FORMOSA PRAT, DNI 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, DNI 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, DNI 46.342.781-N, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA el compromiso de



caixaManresa

realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO.- Designar a D^a LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ y a D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ como interventores para la aprobación del acta, según establece el artículo 36º de los estatutos de la entidad.

OTROSÍ CERTIFICO:

Que el acta de la sesión fue aprobada por el presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET y por los dos interventores designados por el Consejo, D^a LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ y D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, dentro del plazo que establece el artículo 36º de los Estatutos de la entidad, y firmada por dichos presidente e interventores, así como por el secretario D. BLAI SENSADA MASSANÉS, habiéndose confeccionado la lista de asistentes a la misma, que figura detallada al comienzo del acta, y no habiéndose producido ningún otro acuerdo que modifique los anteriores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada por el presidente de la entidad, en Manresa, a cinco de abril del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Blai Sensada Massanés

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Valentín Roqueta Guillamet

6F6435358

04/2006



YO, JAIME BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY FE: -----

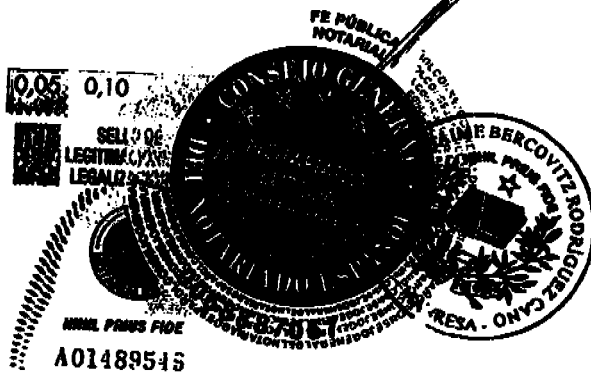
Que la/s firma/s que antecede/n de D.BLAÍ SENSADA MASSANÉS con DNI nº 39.225.369-L; VALENTIN ROQUETA GUILLAMET con DNI nº 39.296.716-C,----- la/s considero legitima/s por ser idéntica/s a la que obra/n estampada/s en documentos protocolizados en esta Notaría. -----

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación. -----

N.º de mi libro indicador: 9350 -----

En Manresa, a seis de abril de dos mil cinco

DOCUMENTO SIN CUANTÍA





caixanova 

PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes y asistieron el Vicepresidente 1º D. Alfonso Zulueta de Haz, el Vicepresidente 2º D. Federico Martín Sánchez, el Vicepresidente 3º D. Juan Ramón Iglesias Álvarez, la Secretaria Dª Pilar Cibrán Ferraz y los Vocales D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés, D. José García Costas, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñeiro Cubela, D. Pedro Sanz Jiménez, D. José Taboada López, D. Manuel González González, Dª Pilar Maquieira Carrera, D. Ángel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez De La Torre, D. Manuel Martínez Rapela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 7 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en sesión celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN millones de Euros (100.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

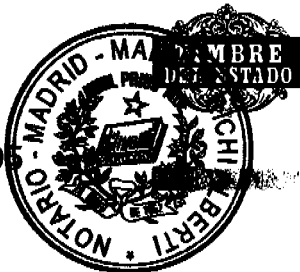
Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

6F6435357

04/2005



caixanova

**Destino de la emisión:**

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.

Tipo de interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

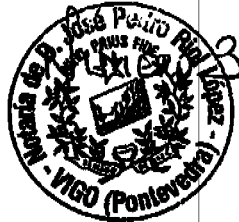
En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.



caixanova 

Garantías: La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en sesión celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN millones de Euros (100.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

- Valor nominal:** La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros. (12)
- Numeración:** Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.
- Fecha de emisión:** La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Tipo de interés:** La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

6F6435356

04/200



caixanova



Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

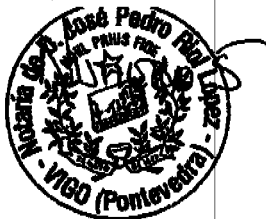
Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten mark)



caixanova



Garantías: La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO: Facultar a la Dirección General para que proceda, en nombre de CAIXANOVA, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por esta Dirección General.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime conveniente o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que considere adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación

6F6435355

04/2005



y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en el acuerdo.

QUINTO: FACULTAR específicamente para esta emisión, y con carácter solidario, a D. Angel López-Corona Davila, Director General Adjunto y Director de la División Financiera y a D. José María Montalvo Moreno, Subdirector, Director de Valores Clientes, para que puedan ejercer las facultades del punto 3º y firmar cuanta documentación sea precisa al efecto."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes, en Vigo, a 25 de febrero de 2005.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


(Guillermo Alonso Jáudenes)

Ⓟ

LEGITIMACION NUMERO OCHENTA Y SIETE DEL LIBRO INDICADOR.

YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN VIGO.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, de DON GUILLERMO ALONSO JÁUDENES, D.N.I. número 35.880.621-T y DOÑA MARIA DEL PILAR CIBRAN FERRAZ, D.N.I. número 18.000.930-A, por ser puestas en mi presencia en el anterior certificado de reunión celebrada el día 24 de febrero de 2005 del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), que consta de seis folios escritos solamente por su anverso y que numero del 1 al 6, sellándolo con el de mi notaría.

En Vigo, a trece de abril de dos mil cinco.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Riol Lopez', written over the notary seals.

A long, thin, slightly curved handwritten line drawn across the lower portion of the page.

6F6435354

04/2005



D. DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**, con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,

CERTIFICA:

- Que a las 10:30 horas del día 30 de marzo de 2005, debidamente convocada al efecto se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por su Presidente, D. Roberto López Abad, representante físico de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y actuó de Secretario, el del Consejo, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente de los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de todos los Consejeros miembros asistentes a la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

"Primero.- Suscribir la/s Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por CAJA MADRID hasta un importe nominal total máximo de setecientos veinte millones de euros (720.000.000 €), con las siguientes características:

- Una primera cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de trescientos sesenta millones de euros (360.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Primera Emisión no podrá ser posterior al 31 de julio de 2005.
- En su caso, una segunda cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de trescientos sesenta millones de euros (360.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Segunda Emisión no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2005.

Segundo.- Con carácter simultáneo a la Primera Emisión o a la Segunda Emisión, ceder la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria (según corresponda por razón de la emisión respectiva) a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cédulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

Tercero.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos:

fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo, y, en particular:

* Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos.

* En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 30 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DELEGADA

Caja de Ahorros del Mediterráneo
D. Roberto López Abad.

EL SECRETARIO

D. Dionisio Martínez Martínez.

6F6435353

04/200



.../...CUETO GARCÍA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON ROBERTO LÓPEZ ABAD Y DON DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ, por el cotejo que efectuó con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 1.893/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.162, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a cuatro de Abril de dos mil cinco.

Manuel de Cuetio Garcia

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



000636556

CAJA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores

CERTIFICADO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
"CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A."
C/ Serrano, 39, 28001-Madrid
C.I.F. A-79203717

D. SALVADOR ESCRIBANO GUZMAN, con D.N.I. nº 7.212.741-X, como Secretario no consejero del Consejo de Administración de CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, C/ Serrano, 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9644 General Libro 8353, de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja nº 89417, inscripción 1ª y con C.I.F. A-79203717.

CERTIFICA

Que en el Acta de la Sociedad extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Sr. Presidente, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad del día 17 de marzo de 2005, consta lo siguiente:

- Que fue validamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales.
- Que fue celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189.
- Que asistieron, presentes, los siguientes miembros del Consejo de Administración:
D. Melias Amat Roca (Presidente), D. Mariano Pérez Claver (Vicepresidente), D. Carlos Stilianopoulos Ródruigo (Vocal), D. Antonio Román González (Vocal), D. Víctor Buñó Millet (Vocal), D. Ángel Corrales Martín (Vocal), D. Juan Antonio Fernández Gale (Vocal), D. Ricardo Blanco Martínez (Vocal) y D. Pedro Ruiz Muñoz (Vocal). Asimismo asistieron, D. Salvador Escribano Guzmán como Secretario no Consejero del Consejo y D. David Lara López, Vicesecretario no Consejero.
- Que los Consejeros, D. Jaime Cadrún López (Vocal) y D. Sebastián Homar Duprà (Vocal), no pudieron asistir a la Reunión delegando su voto en el Presidente.
- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión, siendo firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- Que el Consejo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo incluido en el Orden del Día:

Suscripción y cesión de cédulas hipotecarias – Fondo de Titulización, así como delegación de facultades al respecto.

- a) Suscribir las Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja D'Estalvis de Terrassa, hasta un importe nominal total máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €), con las siguientes características:
 - Una primera cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Primera Emisión no podrá ser posterior al 31 de julio de 2005.
 - En su caso, una segunda cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Segunda Emisión no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2005.
- b) Con carácter simultáneo a la Primera Emisión o a la Segunda Emisión, ceder la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria (según corresponda por razón de la emisión respectiva) a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cédulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

Caja Madrid Bolsa, Sociedad Valores, S.A.
Serrano, 39, 28001 Madrid, Teléfono: 91 436 78 00

Reg. Merc. de Madrid, Tomo 9644, General Libro 8353 de la sección 3.ª del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja N.ª 89417, inscripción 1.ª (C.I.F.: A-79203717)
Datos del Centro de Valores, P.º 28001 Madrid

6F6435352

04/200

**CAJA MADRID BOLSA**

Sociedad de Valores

c) Facultar a D. Juan Antonio Fernández Gala, con D.N.I. y N.I.F. nº 61.566.991-S y a D. Antonio Pérez Hernández con D.N.I. y N.I.F. nº 378.066-2, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo, y, en particular:
 - o Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos.
 - o En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente y la firma del Secretario, en Madrid a veintidós de abril de dos mil cinco.

Vº
EL PRESIDENTE

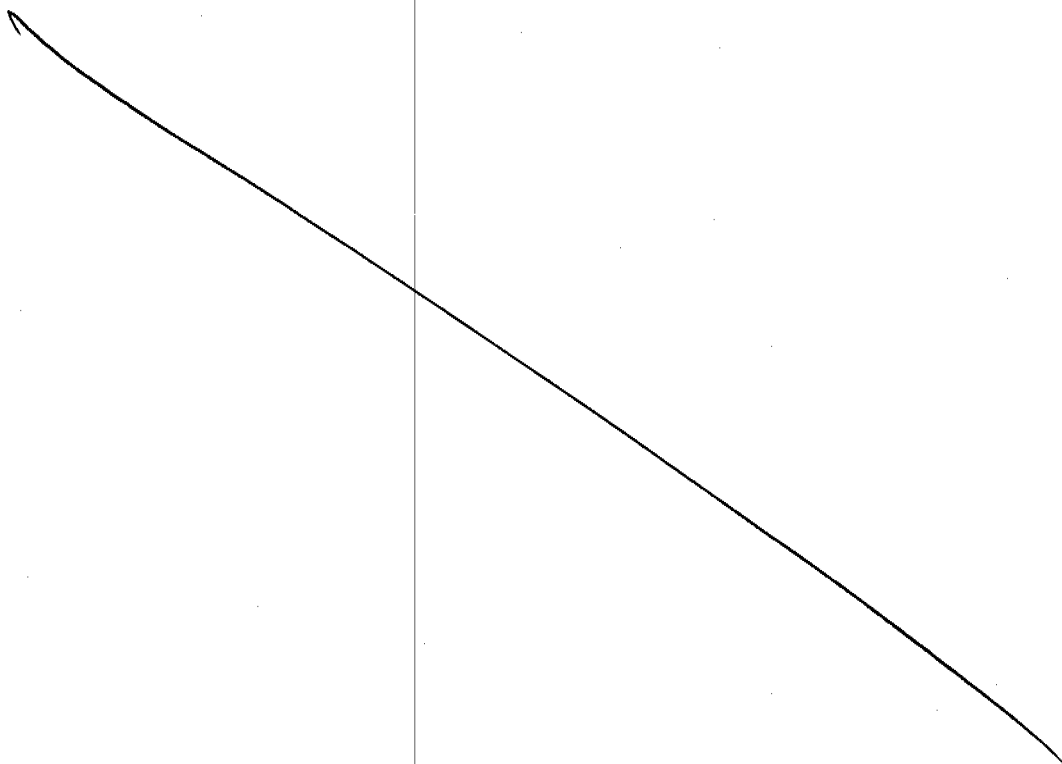

D. Matías Amat Roca

EL SECRETARIO


D. Salvador Escribano Guzmán

Anexo 2

Acuerdos Consejo Sociedad Gestora



6F6435351

04/200



TDA

Titulización
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 2 de marzo de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlas

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, cuyo representante, D. Horacio Mesonero Morales, delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", abierto por el activo y por el pasivo, ampliable por incorporación de nuevos activos y la consecuente realización de una nueva emisión de valores, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A., y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta tres mil millones de euros (3.000.000.000.- €) y la agrupación de las Cédulas Hipotecarias en el Fondo tendrá lugar como consecuencia de dos emisiones realizadas por las entidades de crédito emisoras:

- Una primera emisión, en la que el importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) (en adelante, la "Primera Emisión").
- Una segunda emisión, en la que el importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) (en adelante, la "Segunda Emisión").

SEGUNDO.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €), en dos emisiones:

- Una primera emisión de bonos de titulización, que se realizará con carácter simultáneo a la Primera Emisión, por importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€).

Una segunda emisión de bonos de titulización, en caso de que se acuerde la ampliación del Fondo, que se realizará con carácter simultáneo a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias de un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€).

TERCERO.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Verettera Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda, en nombre de la Sociedad, a:

- (i) Otorgar con los cedentes el contrato de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Primera y a la Segunda Emisión, en su caso, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarias;
- (ii) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que considere adecuados, así como la escritura pública de ampliación del activo y del pasivo del Fondo;
- (iii) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo con ocasión de la Primera y de, en su caso, la Segunda Emisión, determinando incluso la fungibilidad de ambas emisiones;
- (iv) Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (v) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo, tanto referidos a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso;
- (vi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan, correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en su caso;
- (vii) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios.

CUARTO.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 3 de marzo de 2005.


Vº Bº EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

YO MANUEL..../....

6F6435350

04/200



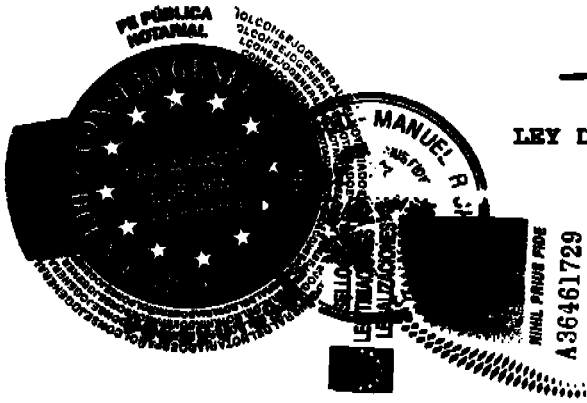
.../...**RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA** Y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo. _____

Dejo anotado este testimonio con el número 2.074, en el Libro Indicador número 3. _____

En Madrid, a cuatro de Marzo de dos mil cinco.

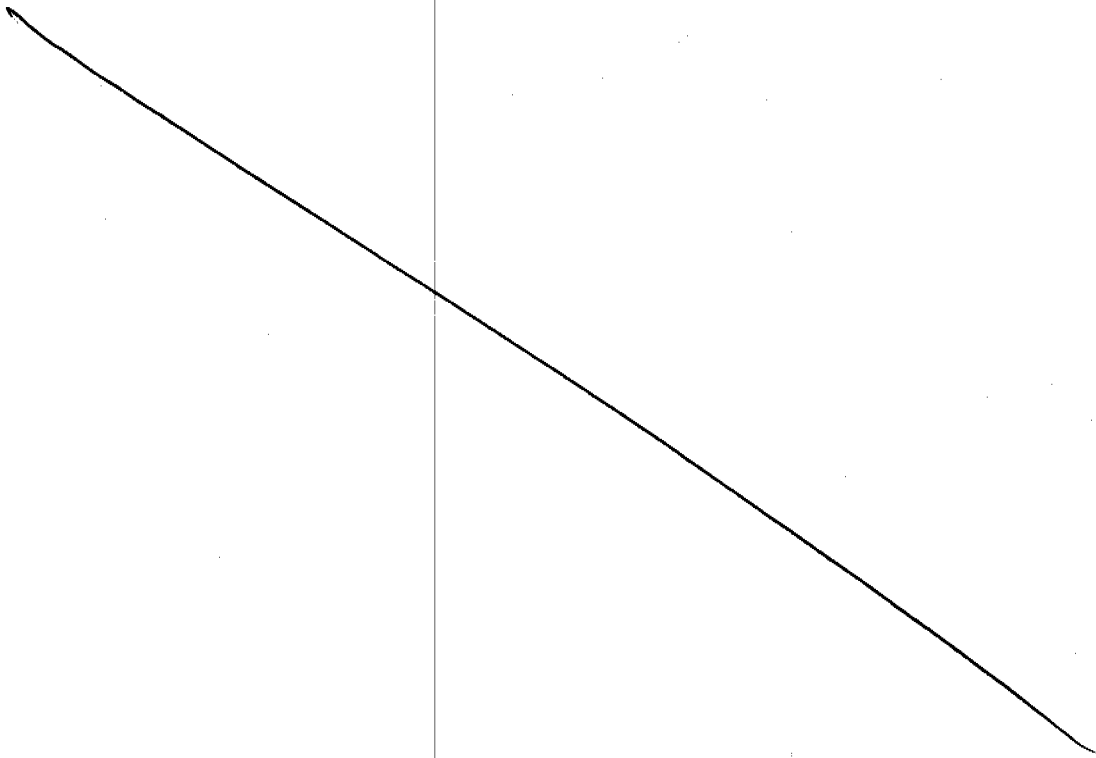
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



0A5086722

Anexo 3

Registro CNMV



6F6435349

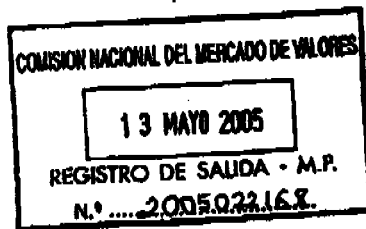
04/200



18/05 2005 13:43 FAX 915051858

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

002/003

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores


Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
C/ Orensa, 69
MADRID-28.020

Madrid, 13 de mayo de 2.005

Pendiente de la S.S.S.

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **1.500.000.000 €, ampliable a 3.000.000.000 €**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **19 de mayo de 2.005**

con fecha 13 de mayo de 2.005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 de mayo de 2.004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley 74/88 del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,

ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precluidos artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A."



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional.

Código ISIN

ES0317046003

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 €, se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Ángel Benito Benito

Pendiente de tasas.

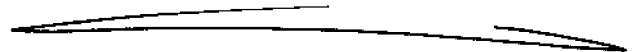
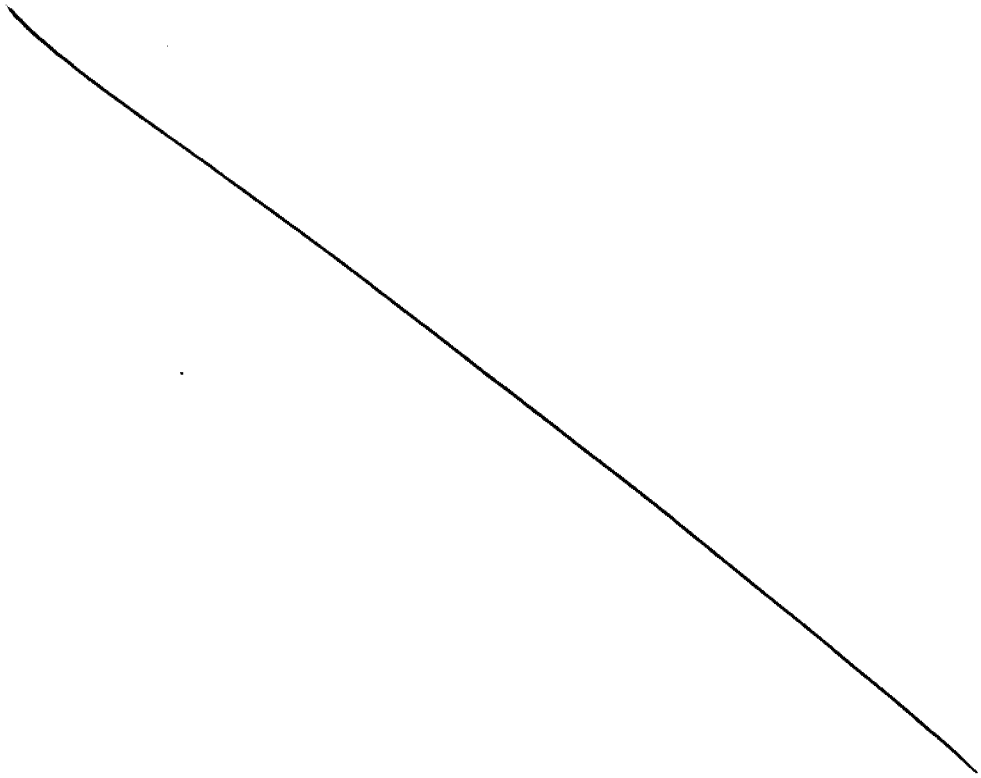
6F6435348



04/2005

Anexo 4

Definiciones



DEFINICIONES

Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poors España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
IXIS	Significará "IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK"
Bonos	Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo, correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso.
Caja Madrid	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo, que incluirán tanto la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias como, en su caso, la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Contrato de Línea de Liquidez	Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora e IXIS en virtud del cual IXIS otorgará al Fondo una línea de liquidez.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el Contrato entre los Emisores y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera y (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos con ocasión de la Primera Emisión.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

Fecha de Pago	Significará el día 23 de mayo de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.
Fecha de Vencimiento Final	Significará la fecha de vencimiento de los Bonos que será el 23 de mayo de 2025.
Fecha de Vencimiento Legal	Significará el 23 de mayo de 2028, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
Fitch	Significará "Fitch Ratings España, S.A."
Fondo	Significará "CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" o "CÉDULAS TDA 6, FTA"
Gastos Extraordinarios	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	Significará el importe máximo disponible en cada momento de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
Importe para Gastos	Significará la dotación realizada por los Emisores, con cargo a la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias para que el Fondo haga frente a los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo.
Información Adicional	Significará la información adicional del Folleto que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tan pronto como sea posible una vez se produzca el otorgamiento de la Escritura de Constitución y que contendrá la notificación de la siguiente información: (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) el Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) las entidades aseguradoras que se hayan incorporado al Contrato de Aseguramiento, así como de las comisiones de aseguramiento, (iv) el tipo de Interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (v) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo Disponible para Intereses y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

6F6435346

04/2006



Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Línea de Liquidez	Significará la Línea de Liquidez otorgada por IXIS al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
Moody's	Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."
Periodo de Cobro	Significará un período comprendido entre cada 23 de mayo de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 23 de mayo de 2006.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre cada 23 de mayo de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo). El primer Período de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de mayo de 2006).
Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
Primera Emisión	Significará la primera emisión de Bonos con cargo al Fondo.
Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias	Significará, en su caso, la primera emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.
Provisión para Gastos Extraordinarios	Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la cantidad para para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a los Gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Reglamento 809/2004	Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, (ii) el producto de la

amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, (iv) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores, (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y (vi) los importes disponibles de la Línea de Liquidez.

Remuneración Variable por la Intermediación Financiera

Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos

Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.

Segunda Emisión

Significará, en su caso, la segunda emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias

Significará, en su caso, la segunda emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

S&P

Significará "Standard & Poors España, S.A."

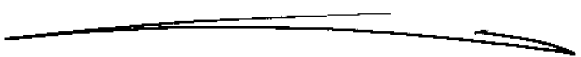
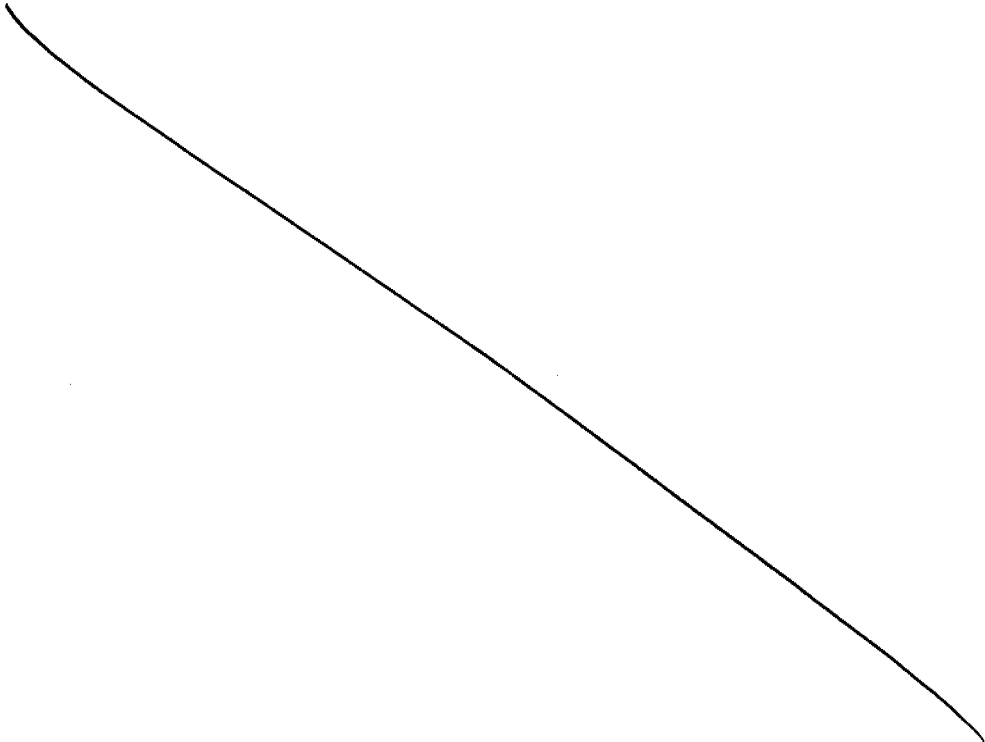
6F6435345

04/200



Anexo 5

Copia de los títulos físicos de las Cédulas Hipotecarias





CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con domicilio en Cuenca, Parque San Julián 20, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca al Tomo 109 general, Folio 1 y Hoja número CU-690; y con C.I.F. número G-16131336. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengarán y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,53%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará mensualmente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

6F6435344

04/200



Banco Gallego

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GALLEGO, S.A., con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes 15, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141 general, Folio 1 y Hoja número C-22.011; y con C.I.F. número A-300-12112. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CUARENTA MILLONES (40.000.000) de Euros y se emite al 97,4220% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no devengando intereses entre su fecha de emisión (14 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguna de las supuestas de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) el más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de los Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	19,25%	18,25%	7,25%	4,25%	3,25%	2,75%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	2,45%	2,25%	2,11%	2,00%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.



En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extinción del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.


 Firma y sello

 Banco GALLEGO
 Henri Dunant, 17
 MADRID



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, con domicilio en, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, el Tomo 1.137 general, Folio 1 y Hoja número MA-2.447; y con C.I.F. número G-29-498086 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de Euros y se emite al 97,5346% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) el más alto el máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,46%	2,05%	1,83%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,58%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la compra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustitución, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

6F6435343

04/200



caixanova



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA DE APOHOROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA DE APOHOROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), con domicilio en Avenida García Barbón 1-3, Vigo (Pontevedra), inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra el Libro 2404, Folio 38 y Hoja número PO-4111; y con C.I.F. número G-36400369. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todos los que, en cualquier momento, componen íntegramente a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,69%	1,59%	1,58%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la compra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptas para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

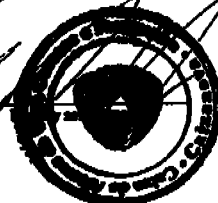
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAIXA DE APOHOROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA



1. Valor nominal e capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 23 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2005.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:



CAJA MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), con domicilio en Madrid, Plaza del Celenque número 2, con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, EBN), con domicilio en Madrid, calle Almagre 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000) de Euros y se emite al 97,5432% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adición (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Table with 7 columns (0 a 1, 1 a 2, 2 a 3, 3 a 6, 6 a 9, 9 a 12) and 4 rows (Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES), Margen Aplicable, Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES), Margen Aplicable).

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varías.

En caso de destrucción, sustitución, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 683/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenden los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

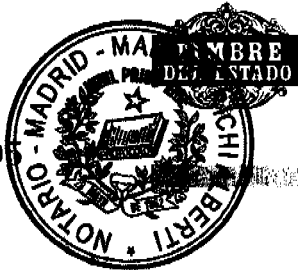
En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Handwritten signature and official stamp of CAJA MADRID, including the text 'CAJA MADRID BANCO DE NEGOCIOS' and 'MAYO 2005'.

6F6435342

04/200


iberCaja
CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Basilio Parado 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194 general, Folio 23 y Hoja número Z-4-482; y con C.I.F. número G-5000652 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-20029097.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todos los que, en cualquier momento, corrientes inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de Euros y se emite al 97,5237% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.
2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875% por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tendrán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se tiene como expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguna de las suspensiones de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichas pagas fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la puntilla REUTERS, página EURIBOR - a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponde de la tabla siguiente, en función del plano de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plano de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	2,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,85%	1,85%
Plano de suspensión de las cantidades impagadas (MESES)	Más de 21 meses					
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará mensualmente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 683/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la rescampa de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 683/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Thomson Reuters Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.061 general, Folio 1 y Hoja número B-30.685; y con C.I.F. número G-08169381. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de SESENTA MILLONES (60.000.000) de Euros y se emite al 97,4557% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengarán y sus vencimientos.
2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR- a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	13,25%	7,25%	5,25%	3,25%	2,50%	2,25%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	2,05%	1,92%	1,82%	1,75%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la reconpra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varias.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transaccions Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA



Firma y sello

6F6435341

04/200



Caixa Penedès

Rambla Ntra. Sra. 214 - Telf. 93 694 05 00 - Apartat 26 - FAX 932 09 16 - Telfs 9329 CAPE S
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostres Sotans, 2 y 4, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35 y al Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya, y con CIF. Número G-08169607 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todos los que, en cualquier momento, cuenten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuyo duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será el 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses ante su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clasificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2 Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponde de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,85%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,50%	1,50%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se suponen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Yudas.

En caso de destrucción, extracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entenderá por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

Firma y sello

Caixa Penedès



*caixaterrassa

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambla d'Egara 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171 general, Folio 1 y Hoja número B-17.927; y con C.I.F. número G-08169781. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A. (en adelante, CAJA MADRID BOLSA), con domicilio en Madrid, calle Serrano 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general, Libro 8353 de la Sección 3ª, Folio 175 y Hoja número 89.417; y con C.I.F. número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal a capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de Euros y se emite al 97,4557% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo de 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Vencidos.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Firma y sello

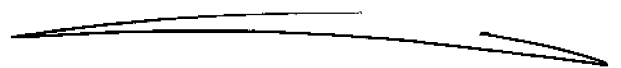
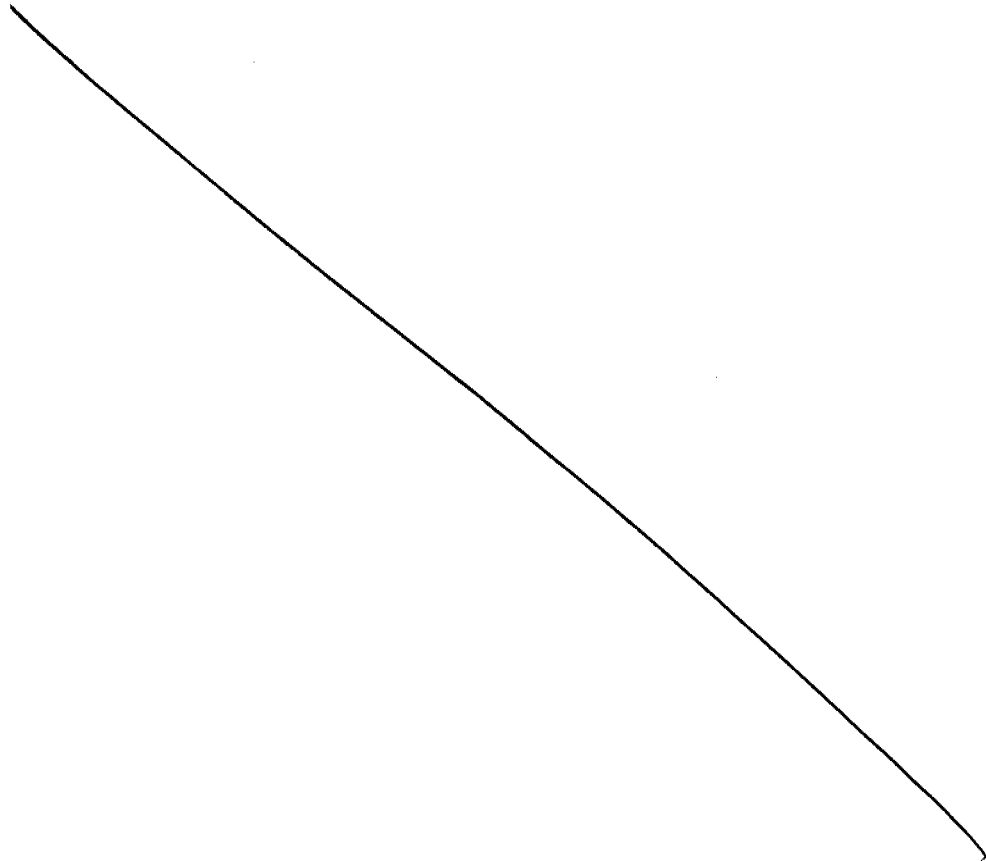
6F6435340



04/2006

Anexo 6

Características de las carteras de préstamos hipotecarios de los Emisores



EMISOR	IMPORTE EMISION	CEDULAS EMITIDAS	TOTAL CEDULAS	CARTERA CREDITICIA TOTAL	CARTERA HIPOTECARIA	Nº PRESTAMOS HIPOTECARIOS	CARTERA HIPOTECARIA ELEGIBLE	% TOTAL CEDULAS SOBRE CARTERA ELEGIBLE
Cedulas TDA 6	1.500.000.000	25.309.384.000	26.909.384.000	127.029.865.435	80.330.691.420	1.036.832	57.100.428.303	46,95%
Banco Gallego	40.000.000	270.000.000	310.000.000	1.570.964.702	720.723.923	5.970	538.369.480	57,80%
Caixa Marresa	60.000.000	755.000.000	815.000.000	2.677.029.000	2.044.827.000	25.013	1.652.918.458	49,31%
Caixa Penelas	125.000.000	2.210.050.000	2.335.050.000	8.921.469.000	6.478.240.539	71.308	5.231.060.079	44,64%
Caixa Torrasa	100.000.000	1.310.800.000	1.410.800.000	4.948.029.924	3.130.706.000	46.173	2.001.911.000	70,43%
Ibercaja	250.000.000	2.130.000.000	2.380.000.000	17.180.318.551	12.986.693.968	182.695	8.902.578.937	26,73%
Caixanova	100.000.000	1.411.500.000	1.511.500.000	8.965.203.000	3.973.566.972	60.627	2.210.288.000	68,34%
Caixa Madrid	325.000.000	13.539.600.000	13.864.600.000	60.025.212.106	36.712.408.204	447.683	27.743.291.069	49,97%
Caixa Castilla-La Mancha	300.000.000	1.608.234.000	1.898.234.000	8.596.846.148	5.131.497.135	59.028	3.924.232.096	49,94%
Unicaja	200.000.000	2.175.000.000	2.375.000.000	14.262.693.006	8.453.838.668	138.765	4.887.840.184	48,98%

6F6435339



04/2005

CEDULAS TDA 6
(Division por Fecha de Concesion)

FECHA FORMALIZACION	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (mms)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1990	4.975	40.916.988	0,05%	26,85	110,29	3,81
1990	4.666	31.883.840	0,04%	20,24	47,95	5,27
1991	6.876	83.633.256	0,10%	27,50	57,50	4,68
1992	13.263	205.519.088	0,26%	35,24	58,12	4,11
1993	20.069	347.871.354	0,43%	32,55	62,66	3,90
1994	31.771	602.178.322	0,75%	32,33	75,64	3,87
1995	33.290	727.127.711	0,91%	42,55	90,52	3,69
1996	42.933	1.132.873.203	1,41%	40,46	106,55	3,80
1997	59.802	1.827.059.155	2,27%	44,52	127,69	3,79
1998	65.443	2.456.932.960	3,06%	46,48	145,14	3,69
1999	85.137	3.810.036.594	4,74%	51,31	167,89	3,58
2000	81.362	4.482.213.216	5,58%	52,83	188,00	3,55
2001	100.846	6.836.798.901	8,51%	58,59	206,26	3,45
2002	121.602	10.603.501.433	13,20%	63,81	231,26	3,33
2003	156.023	18.288.736.767	22,77%	63,83	250,44	3,22
2004	186.788	26.833.386.454	33,41%	66,35	263,97	3,15
2005	12.964	2.015.446.829	2,51%	72,32	264,58	3,09
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL	NUM.	SALDO ACTUAL PEROS	SALDO ACTUAL %	LTY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VINGTIENIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (press)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO
0	273.338	3.617.229.436	4,50%	27,53	104,53	3,92	13.233,53
25.000	262.815	9.631.067.743	11,99%	46,17	164,07	3,59	36.645,76
50.000	175.354	10.817.538.421	13,47%	58,77	214,34	3,42	61.689,75
75.000	114.902	9.942.046.995	12,38%	64,16	244,49	3,34	86.526,54
100.000	71.125	7.942.774.597	9,89%	67,07	263,42	3,28	111.673,52
125.000	46.301	6.351.298.550	7,91%	70,50	277,81	3,26	137.175,28
150.000	29.062	4.701.046.593	5,85%	73,07	287,31	3,25	161.759,69
175.000	18.925	3.524.329.845	4,39%	73,92	293,31	3,22	186.230,41
200.000	10.473	2.211.508.431	2,75%	73,38	288,17	3,20	211.158,88
225.000	6.431	1.519.795.613	1,89%	69,88	279,36	3,17	236.335,13
250.000	3.632	951.734.458	1,18%	68,06	267,93	3,19	262.029,99
275.000	2.803	808.235.433	1,01%	66,22	262,98	3,15	288.311,33
300.000	1.585	494.140.659	0,62%	63,91	248,95	3,20	311.799,92
325.000	1.284	433.104.560	0,54%	65,12	252,67	3,16	337.192,66
350.000	1.006	363.505.232	0,45%	60,64	239,34	3,23	361.374,89
375.000	867	336.473.835	0,42%	60,31	237,90	3,19	387.889,55
400.000	694	286.319.937	0,36%	57,37	234,29	3,24	412.461,41
425.000	539	235.942.233	0,29%	57,29	235,16	3,20	437.894,47
450.000	429	197.751.363	0,25%	56,33	224,39	3,25	461.354,97
475.000	480	234.326.439	0,29%	52,28	221,92	3,23	488.185,30
500.000	380	194.450.805	0,24%	56,02	219,04	3,23	511.230,96
525.000	349	187.777.750	0,23%	54,20	212,81	3,21	537.493,72
550.000	287	161.389.652	0,20%	54,46	221,40	3,22	562.518,78
575.000	352	207.458.925	0,26%	64,09	219,35	3,18	588.623,55
Mayor a	6.388	14.973.868.567	18,64%	60,43	210,17	3,06	2.344.084,68
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32	78.001

6F6435338



04/200

CEDULAS TDA 6
(Division por Vida Residual)

VENCIMIENTO RESIDUAL (MESES)	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
0	24	40.145	4,06%	72,49	11,17	3,25
24	48	53.221	1,91%	37,26	35,62	3,67
48	72	72.617	2,43%	32,40	60,73	3,70
72	96	81.815	3,90%	41,21	85,27	3,71
96	120	85.804	5,43%	54,85	109,14	3,55
120	144	57.465	4,07%	50,40	132,46	3,57
144	168	65.080	4,96%	54,12	157,09	3,51
168	192	71.867	5,84%	56,88	178,70	3,44
192	216	79.364	6,33%	61,83	205,08	3,40
216	240	113.644	11,51%	63,27	230,77	3,28
240	264	54.467	5,98%	62,45	253,03	3,37
264	288	88.348	10,79%	69,37	277,37	3,31
288	312	63.593	12,78%	62,38	298,39	3,02
312	336	21.125	5,10%	58,10	323,93	3,26
336	360	67.835	11,49%	73,46	351,17	3,13
360	384	2.664	0,82%	50,73	339,27	2,80
384	408	1.759	0,64%	46,39	392,59	3,10
Mayor a 408	8.991	1.579.929.938	1,97%	65,89	447,60	3,31
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División Geográfica)

PROVINCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	UTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
ALAVA	610	76.617.638,67	0,10%	62,76	267,67	2,99
ALBACETE	16.677	910.022.763,13	1,13%	69,66	191,36	3,67
ALICANTE	18.268	1.360.378.697,60	1,69%	61,18	211,84	3,26
ALMERIA	26.039	1.684.962.941,30	2,10%	66,77	193,63	3,64
AVILA	1.998	123.608.082,73	0,16%	66,69	216,13	3,18
BADAJOS	3.433	169.988.919,26	0,20%	68,61	204,28	3,34
BALEARES	6.892	604.967.632,04	0,76%	60,91	246,12	3,29
BARCELONA	149.316	14.040.632.437,02	17,48%	62,11	266,39	3,36
BURGOS	2.664	221.896.836,26	0,28%	61,66	224,63	3,04
CACERES	2.528	184.662.288,01	0,23%	69,69	237,32	3,19
CADIZ	37.899	2.117.644.281,26	2,64%	62,38	206,34	3,32
CASTELLON	9.073	710.216.042,60	0,88%	60,63	224,29	3,26
CIUDAD REAL	29.638	1.466.460.981,28	1,81%	67,68	197,71	3,48
CORDOBA	7.886	618.670.246,10	0,76%	79,92	196,32	3,46
CORUÑA	16.964	1.126.306.188,73	1,40%	69,30	230,20	3,64
CUENCA	8.122	609.322.741,63	0,76%	69,38	187,96	3,62
GERONA	19.976	1.686.344.746,29	1,97%	61,94	242,99	3,46
GRANADA	7.382	434.416.626,37	0,54%	66,66	203,49	3,32
GUADALAJARA	17.629	1.761.447.643,70	2,19%	67,16	226,16	3,17
GUIPÚZCOA	613	96.623.601,91	0,12%	66,11	271,78	2,98
HUELVA	6.663	447.626.678,23	0,56%	62,06	209,08	3,31
HUESCA	12.690	762.620.282,69	0,96%	67,44	218,61	3,27
JAFÉN	12.971	681.392.422,86	0,82%	66,64	206,36	3,49
LEON	2.762	190.372.668,17	0,24%	66,64	229,32	3,13
LEIDA	16.772	1.226.296.663,68	1,53%	62,80	247,97	3,42
LA RIOJA	12.071	869.406.491,33	1,07%	69,67	228,94	3,14
LUGO	6.629	281.976.669,91	0,36%	66,92	216,34	3,49
MADRID	287.368	23.893.227.196,08	28,76%	63,68	223,62	3,23
MÁLAGA	62.992	4.606.332.669,64	5,73%	62,60	188,27	3,27
MÉRIDA	6.646	602.626.433,06	0,76%	63,91	204,39	3,24
NAVARRA	3.926	377.214.436,81	0,47%	63,16	260,44	3,07
ORENSE	7.368	462.601.896,47	0,56%	69,61	231,71	3,62
ASTURIAS	6.402	493.467.481,74	0,61%	61,69	238,72	3,18
PALENCIA	1.664	111.669.664,76	0,14%	60,68	223,80	2,97
LAS PALMAS	4.902	460.079.166,26	0,56%	62,17	224,62	3,33
PONTEVEDRA	42.931	2.709.799.162,44	3,37%	66,67	236,72	3,71
SALAMANCA	2.606	146.036.344,26	0,18%	68,09	206,03	3,26
ST. C. TENERIFE	3.444	263.316.086,61	0,36%	62,17	237,76	3,27
CANTABRIA	6.710	663.643.812,66	0,89%	62,68	239,72	3,11
SEGOVIA	1.426	99.968.831,86	0,12%	61,83	213,37	3,20
SEVILLA	19.099	1.463.166.284,33	1,81%	60,71	216,12	3,33
SORIA	1.063	78.146.880,08	0,10%	66,62	246,93	3,01
TARRAGONA	22.667	1.789.620.181,44	2,22%	63,16	269,97	3,37
TERUEL	6.694	267.366.104,67	0,32%	60,33	197,61	3,37
TOLEDO	34.890	2.461.383.771,66	3,06%	67,67	221,96	3,46
VALENCIA	32.673	2.183.284.627,66	2,72%	63,97	224,03	3,23
VALLADOLID	3.998	330.610.946,69	0,41%	66,62	237,10	3,04
VIZCAYA	1.960	226.287.366,91	0,28%	62,72	263,84	3,00
ZAMORA	676	42.677.762,66	0,06%	73,73	219,66	3,16
ZARAGOZA	37.901	2.349.810.616,24	2,93%	68,69	221,26	3,16
CELTA	1.771	141.739.696,10	0,18%	60,76	222,67	3,36
METILLA	2.364	137.696.216,73	0,17%	64,41	199,63	3,30
TOTALES	1.929.892	20.326.116.071	100,00%	60,66	229,16	3,32

6F6435337



04/200

CEDULAS TDA 6
(Division por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUMI.	SALDO ACTUAL EURS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (years)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mayor - al 3,00	169.533	22.395.233,815	27,88%	57,82	262,17	2,75
3,00 - 4,00	679.329	50.433.101,751	62,79%	63,35	227,18	3,38
4,00 - 5,00	139.633	6.373.072,297	7,93%	54,90	181,38	4,29
5,00 - 6,00	20.380	773.690,666	0,96%	49,19	147,64	5,35
6,00 - 7,00	7.619	185.012,961	0,23%	39,26	119,12	6,45
Mayor - al 7,00	13.307	165.004,582	0,21%	32,17	63,94	9,80
TOTALES	1.039.802	89.325.116,071	100,00%	60,86	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por LTV)

RATIO SALDO ACTUAL / TASACION	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0,00 - 25,00	243.682	7.901.073.660	9,84%	12,25	166,66	3,44
25,00 - 30,00	47.262	2.747.346.330	3,42%	27,61	204,82	3,28
30,00 - 35,00	51.745	3.395.509.342	4,23%	32,47	209,62	3,29
35,00 - 40,00	54.018	3.899.946.773	4,86%	37,75	205,05	3,29
40,00 - 45,00	55.102	4.157.548.678	5,18%	42,55	210,24	3,30
45,00 - 50,00	56.937	4.577.321.939	5,70%	47,58	211,22	3,29
50,00 - 55,00	59.603	5.033.100.020	6,27%	52,94	213,49	3,31
55,00 - 60,00	62.136	5.644.986.374	7,03%	57,73	216,93	3,30
60,00 - 65,00	63.746	6.092.096.704	7,58%	62,52	225,70	3,29
65,00 - 70,00	69.006	7.032.357.901	8,75%	68,04	225,31	3,29
70,00 - 75,00	76.209	7.094.851.091	8,83%	72,94	241,96	3,31
75,00 - 80,00	94.232	10.056.311.878	12,52%	77,80	263,17	3,23
Mayor a 80	96.125	12.690.665.380	15,80%	103,51	280,01	3,38
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

6F6435336



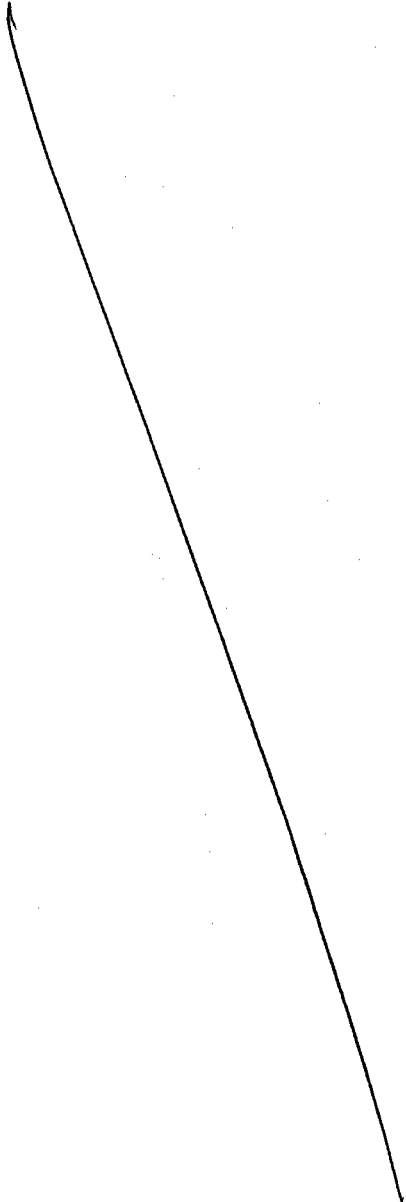
04/200

CEDULAS TDA 6
(División por Tipo de Propiedad)

TIPO DE PROPIEDAD	N.M.	SAUDO ACTUAL FUROS	SAUDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SAUDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
Vivienda	916,617	59.135.291,982	73,62%	63,61	241,08	3,36
Naves y Locales	28,252	2.848.106,042	3,55%	50,27	135,68	3,61
Oficinas	232	53.978.730	0,07%	61,28	147,76	3,59
Promotor	27.925	13.251.856.199	16,50%	51,95	227,55	2,99
Otros	67.776	5.035.883.119	6,27%	59,60	147,14	3,54
TOTALES	1.029.807	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32

CEDULAS TDA 6
(División por Tipo de referencia)

TIPO REFERENCIA	N.M.	SALDO ACTUAL LEROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
EL RIBOR	502.178	57.083.901.312	71,07%	62,94	245,59	3,19	0,46
IRPPI	227.092	11.514.437.758	14,33%	59,00	216,50	3,65	0,13
MIBOR	186.629	7.114.501.315	8,86%	54,68	150,57	3,48	0,35
CFCA	16.339	243.942.730	0,30%	30,15	88,75	4,67	0,11
OTROS	30.914	1.162.397.315	1,45%	35,79	158,00	3,32	0,06
FIJOS	66.650	3.205.935.642	3,99%	56,15	192,95	3,94	0,00
TOTALES	1.029.802	80.325.116.071	100%	60,88	229,16	3,32	0,38



6F6435335



04/200

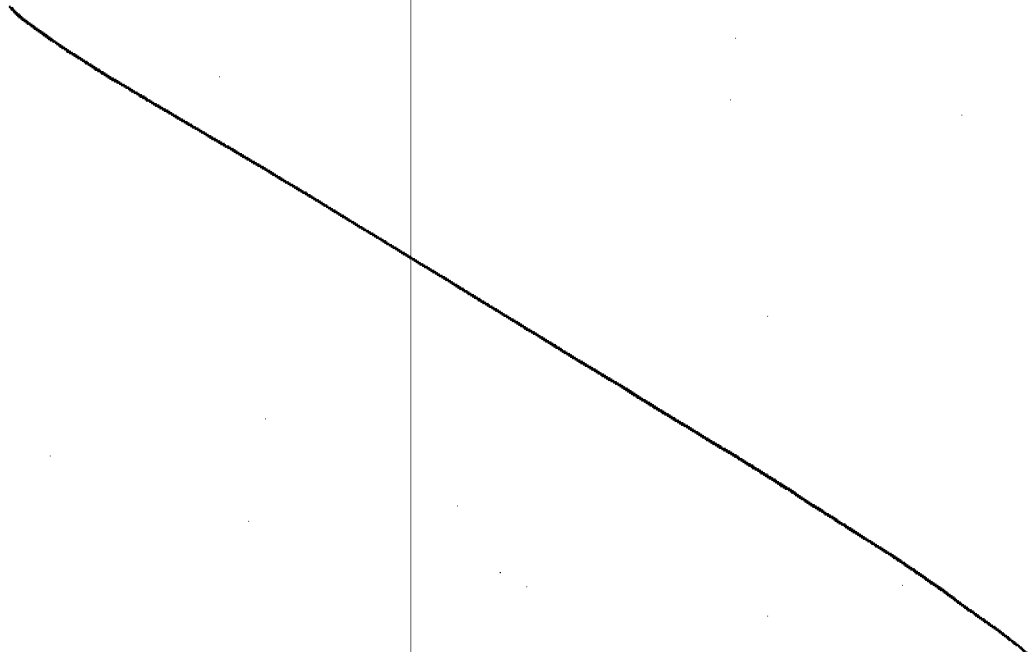
	31 de marzo de 1983	30 de junio de 1983	31 de agosto de 1983	31 de octubre de 1983	31 de diciembre de 1983	31 de marzo de 1984	30 de junio de 1984	31 de agosto de 1984
Hotel y apartamentos turísticos III	64.722.988,119	67.208.304,061	69.388.888,006	68.708.188,287	64.888.914,510	68.441.227,271	70.803.512,643	78.336.758,346
Hotel y apartamentos III	2.208.872,183	2.208.981,892	2.210.074,870	2.208.788,802	2.251.188,940	2.788.892,871	2.694.382,218	2.978.832,822
Hotel III	4,04	4,03	3,89	4,50	3,84	4,04	3,70	3,85
Edificios de oficinas III	48.327,623	48.173,030	47.913,206	48.067,882	42.283,138	39.837,054	42.161,548	38.061,457
Edificios de oficinas III	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06
Intereses por hipotecas III	27.888,283	26.841,213	26.078,327	24.588,876	23.182,484	21.920,370	21.771,853	21.178,158
Intereses III	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03
Reservas de plusvalías en el patrimonio III	28.438,216	27.488,282	32.892,737	18.122,414	18.381,288	22.878,084	13.232,083	13.389,023
Reserva III	1,20	1,18	0,86	0,81	0,80	0,83	0,80	0,48
Reservas de plusvalías en el patrimonio III	34.870,863	21.768,427	10.784,808	12.831,472	9.201,238	11.608,471	8.614,728	11.816,810
Edificios III	1,82	0,84	0,47	0,49	0,26	0,42	0,28	0,40
Edificios III	2,83	1,830	1,789	1,988	1,887	1,934	1,817	1,833
Edificios III	48.188,888	41.086,180	41.808,188	47.184,138	38.327,408	38.001,188	38.328,944	40.381,291
Edificios III	2,08	1,78	1,80	1,78	1,80	1,41	1,48	1,28
Edificios III	4.308,811	8.487,749	4.202,846	6.878,177	6.244,788	4.311,887	3.882,028	8.608,878
Edificios III	0,008	0,018	0,007	0,011	0,010	0,007	0,008	0,007

CEPULAS TDA 6
(División por Microsidad)

Anexo 7

Informe de la Sociedad Gestora y

Certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias



6F6435334

04/200



TEXTO DEL INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

18 de mayo de 2005

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 6, F.T.A. (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, 9 cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis del Penedes (Caixa Penedes), Caja Castilla La Mancha (CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Banco Gallego, S.A. (Banco Gallego) y Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa), Caixa d'Estalvis de Terrassa (Caixa Terrassa) y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) (los "Emisores").

2.- El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Emisor	Importe
Ibercaja	250.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixa Penedes	125.000.000
Unicaja	200.000.000
Caja Castilla la Mancha	300.000.000
Caja Madrid	325.000.000
Caixanova	100.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
Total	1.500.000.000

3.- Todas las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el día 23 de mayo de 2025, con un tipo de interés fijo anual del 3,875%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.

4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, del 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.



5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 23 de mayo de 2005, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto Informativo verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

6F6435333

04/200



DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante CAJA MADRID), Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA

- (i) que CAJA MADRID es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que CAJA MADRID ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que CAJA MADRID cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de CAJA MADRID, con fecha 9 de mayo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAJA MADRID, exigible y ejecutable en sus





propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que CAJA MADRID no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA MADRID en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAJA MADRID no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA MADRID que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAJA MADRID cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de hasta 500.000.000 Euros.



6F6435332

04/200



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 10 de mayo de 2005.

[Handwritten signature]



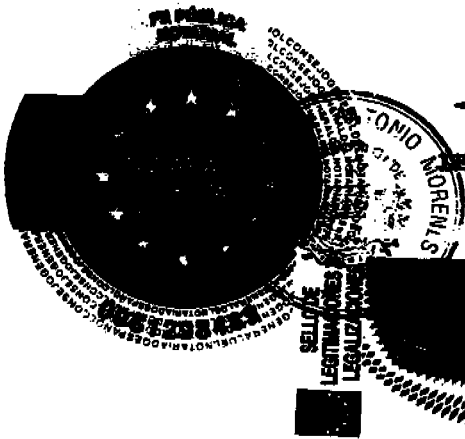
Yo, **ANTONIO MORENES GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítima y legítimo la firma que antecede de **DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ**, por el cotejo que efectúo con otra indubitada de la misma persona, obrante en mi protocolo número 1.762/04.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.249, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diez de Mayo de dos mil cinco.

[Handwritten signature]



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



caixanova



D. ANGEL LOPEZ-CORONA DAVILA, Director General Adjunto de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICA

- (i) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), con fecha 24 de febrero de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;

6F6435331

04/200



caixanova

- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 100 millones (100.000.000) de Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 5 de abril de 2005



P.p.
 Ángel López-Corona Davila
 Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)



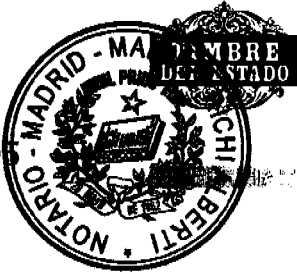
Don FRANCISCO JAVIER SAIZ ALONSO, mayor de edad, con N.I.F. número 13.061.483-J en su calidad de Subdirector General de la División Financiera de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, con C.I.F. número G-16131336 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca,

CERTIFICA

- (i) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, con fecha 25 de febrero de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

6F6435330

04/2006



- 2 -

- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 300.000.000,00 de Euros (Trescientos millones de Euros).

2



- 3 -

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 5 de Mayo de 2005.

P.p. Francisco Javier Saiz Alonso
Subdirector General. División Financiera

6F6435329

04/2005



DON ÁNGEL VARELA VARAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO GALLEGO, S.A. con C.I.F A- 80042112. inscrita en Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141, folio 1, hoja numero C-22.011, inscripción 1ª, domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15.

CERTIFICO

- I. Que **BANCO GALLEGO** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, o concursal;
- III. Que **BANCO GALLEGO** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santiago de Compostela, el día 15 de marzo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;



Banco Gallego

- VII. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **BANCO GALLEGO**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- IX. Que **BANCO GALLEGO** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria Primera Emisión será de 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por **BANCO GALLEGO** en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal, si se cumplen los requisitos previstos en la Ley;
- XIV. Que **BANCO GALLEGO** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria Primera Emisión que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que **BANCO GALLEGO** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria Primera Emisión;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria Primera Emisión que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

6F6435328

04/2005



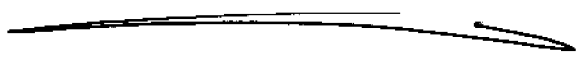
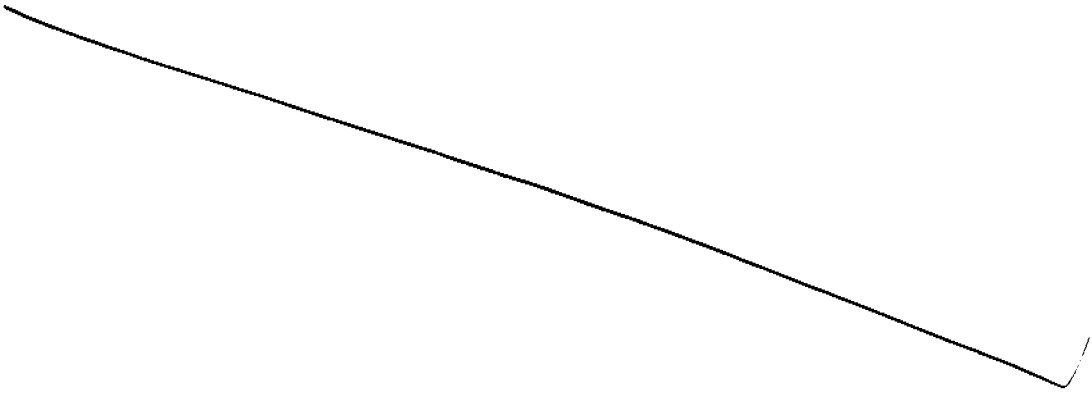
XVI. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión en el momento de su emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

XVII. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 40.000.000 Euros.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en Madrid, a 15 de abril de 2.005

[Handwritten signature]
V. B.
EL PRESIDENTE
(Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña)

[Handwritten signature]
SECRETARIO
(Angel Varela Varas)





D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja), con C.I.F. número G-50000652 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza,

CERTIFICA

- (i) que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Ibercaja ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Ibercaja cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de Ibercaja, con fecha 17 de Marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

6F6435327

04/2005


iberCaja

- 2 -

- (ix) Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Ibercaja que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que Ibercaja cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 250.000.000 Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza a uno de Abril de 2005.

Victor Iglesias Ruiz
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja



Don ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con N.I.F. número 39.310.114-D, en su calidad de Director General de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con C.I.F. número G-08169831, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.061, folio 1, hoja B-30685,

CERTIFICA

- (i) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con fecha 31 de marzo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;



6F6435326

04/200



- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de SESENTA MILLONES de euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, el día 1º de abril del año 2005.

Firmado: Adolfo Todó Rovira
Director General

DON Jordi Ruiz Barceló, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: G-08169807, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

CERTIFICA

- (i) que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Caixa d'Estalvis del Penedès ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Caixa d'Estalvis del Penedès cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, con fecha 31 de marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (en adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago de Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

6F6435325

04/2005



Caixa Penedès

Rambla Mar. Sagrada, 214 - Tels. 93 891 66 66 - Apartat 25 - FAX 932 89 16 - Tèlex 82425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

- (ix) que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que Caixa d'Estalvis del Penedès cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 125.000.000,00 (ciento veinticinco millones) Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès a 04 de abril de 2005.

P.p.
Jordi Ruiz Baró
Jefe del Area de Tesorería y Mercados de Capitales



*caixaterrassa

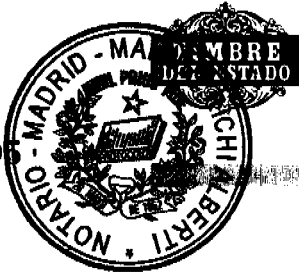
D. Pere Gil Sanchis, mayor de edad, con D.N.I. número 37.727.750-E en su calidad de Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Terrassa, con C.I.F. número G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

CERTIFICA

- (i) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 12 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;

6F6435324

04/2005



- (xiii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de CIEN MILLONES de Euros (100.000.000 Euros).

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Terrassa a 12 de abril de 2005.

Pere Gil Sanchis

Pere Gil Sanchis

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 27.143.927-V, y domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, en nombre y representación de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA** (en adelante, **UNICAJA**), en mi condición de Director de Banca de Inversión de dicha Entidad, y de acuerdo con las facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva celebrada el día 22 de marzo de 2005,

CERTIFICA

- (i) que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que **UNICAJA** ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que **UNICAJA** cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de **UNICAJA**, con fecha 22 de marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago **UNICAJA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

6F6435323

04/200

**Unicaja**

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

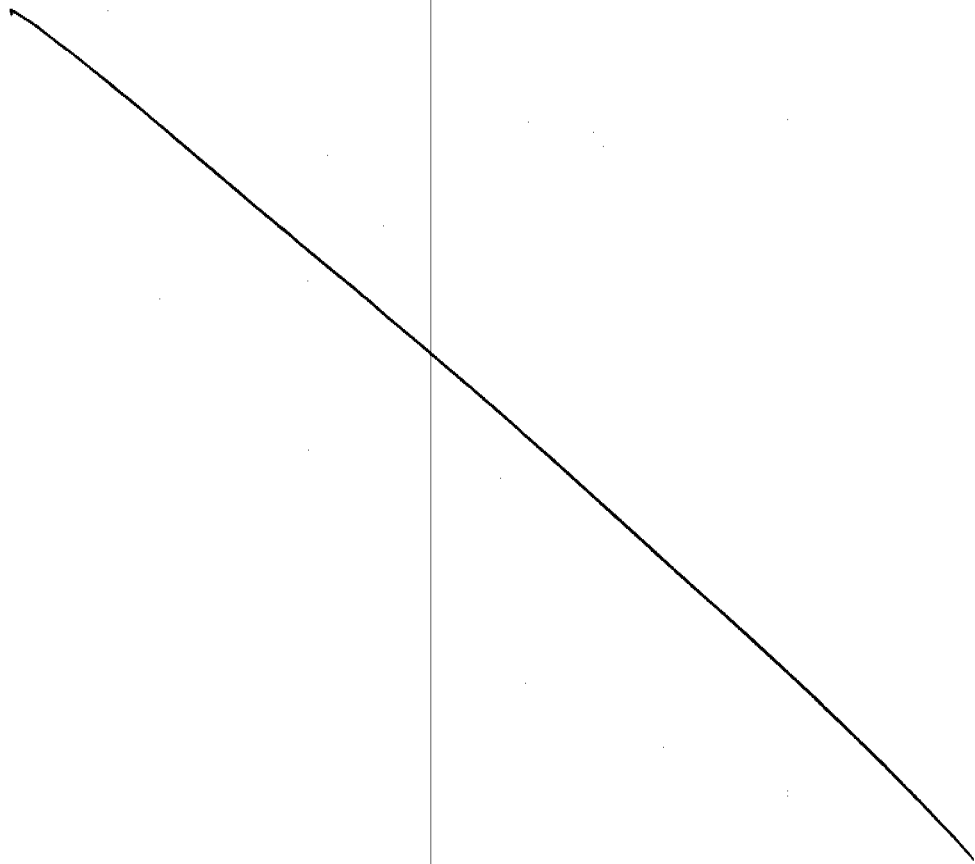
- (ix) que UNICAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por UNICAJA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por UNICAJA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que UNICAJA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 23 de marzo de 2005.

P.p.
Antonio López López
Director de Banca de Inversión
UNICAJA

Anexo 8

Modelo de escritura de ampliación y segunda emisión.



1. DEFINICIONES	7
2. AMPLIACIÓN DEL ACTIVO DEL FONDO	7
3. CESIÓN DE LOS NUEVOS ACTIVOS AL FONDO: SEGUNDA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS	8
3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Segunda Emisión	9
3.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias	14
3.3 Precio	15
3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias	17
3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias	18
3.6 Notificaciones a los Emisores	19
3.7 Derechos de Información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias	19
3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias	19
3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias	19
3.10 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias	19
3.11 Acciones de resarcimiento	20
4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.	20
5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS DE LA SEGUNDA EMISIÓN	23
6. AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ	24
7. EMISIÓN DE BONOS	27
7.1 Emisión de Bonos	27
7.2 Intereses de los Bonos	27
7.3 Amortización de los Bonos.	28
7.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.	37
7.5 Información a los titulares de los Bonos	37
7.6 Representación, Registro y Negociación de los Bonos.	38
7.7 Derechos de los titulares de los Bonos.	39
7.8 Suscripción de los Bonos	40
7.9 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos	42
7.10 Calificación de los Bonos	42

6F6435321

04/2005



7.11 Documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión.	43
7.12 Fungibilidad	43
8. GASTOS	44
8.1 Gastos de Ampliación	44
8.2 Gastos operativos	45
8.3 Gastos de liquidación	46
8.4 Gastos Extraordinarios	46
9. COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	46
9.1 Comisión de Gestión	46
10. AGENTE FINANCIERO	47
11. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL FONDO	47
12. MODIFICACIONES	48
13. LEY Y JURISDICCIÓN	48
14. DECLARACIÓN FISCAL	49
15. REGISTRO	49
16. NOTIFICACIONES	49
16.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:	49
16.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:	49
17. RESOLUCIÓN	50

En Madrid, a ● de ● de 2005

Ante mí, D. [Manuel Richi Alberti], Notario del Iltre. Colegio de Madrid y con residencia en esta capital,

COMPARECEN

- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en ● y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en ● y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en ● y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en ● y DNI nº ●.

INTERVIENEN

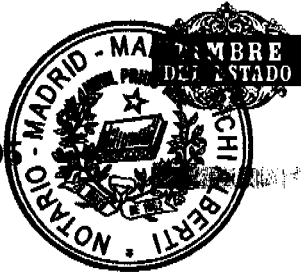
D. [Francisco Javier Soriano Arosa], en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (datos sociales) (la "Sociedad Gestora"). [Está especialmente facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 18 de junio de 1992 ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero Girón Deleito.]

D. [Fernando Cuesta Blázquez y D. Rafael Garcés Beramendi], en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "Caja Madrid") con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque, 2 y CIF G-28029007 (restantes datos corporativos), debidamente facultados al efecto en virtud de poderes otorgados respectivamente el [25 de septiembre de 2002 y el 9 de marzo de 2000, ante el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios].

D. ● en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA** (en adelante, "Ibercaja") con domicilio social en ● y

6F6435320

04/2006



- 2 -

CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES (en adelante, "Caixa Penedés") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (en adelante, "Unicaja") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, "CCM") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA (en adelante, "Caixa Terrassa") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de BANCO GALLEGO, S.A. (en adelante, "Banco Gallego") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA (en adelante, "Caixa Manresa") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.● en nombre y representación de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (en adelante, "Caixanova") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

D.●, en nombre y representación de EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN Banco") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

- 2 -

D.●, en nombre y representación de **CAJA MADRID BOLSA S.V., S.A.** (en adelante, "**CAJA MADRID BOLSA**") con domicilio social en ● y CIF ● (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de ● (datos del poder).

EXPONEN

- A. Con fecha 18 de mayo de 2005 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, al número [] de su protocolo (en adelante, la "Escritura de Constitución"), que se acompaña como Anexo 1 a la presente.
- B. En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, las entidades Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco Gallego, Caixa Manresa y Caja Madrid (en adelante conjuntamente los "Emisores") emitieron, para su cesión al Fondo, nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias" o "Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias"), por un importe nominal agregado de mil quinientos millones (1.500.000.000.-Euros) de Euros.
- C. La Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias fue suscrita como sigue:
- Caja Madrid suscribió en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa.
 - EBN Banco suscribió en esa misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid.
 - Caja Madrid Bolsa suscribió también en esa misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa.

6F6435319

04/200



- 4 -

El importe correspondiente a la suscripción de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias fue abonado a los Emisores en la Fecha de Desembolso.

- D. En la misma fecha, Caja Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") procedieron a ceder los derechos de crédito derivados de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias al Fondo.
- E. De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora estaba autorizada, una vez se hubieran verificado los requisitos establecidos al efecto en la Estipulación 3.12 de la Escritura de Constitución, para realizar, una vez adoptados los acuerdos pertinentes y obtenidas las autorizaciones legales y administrativas oportunas, una ampliación del activo del Fondo, mediante la cesión de nuevas Cédulas Hipotecarias y la consecuente emisión de Bonos para equilibrar el pasivo del Fondo.
- F. Con fecha [] de [] de 2005 se acordó por la Sociedad Gestora proceder a la ampliación del activo del Fondo y consecuente emisión de valores para compensación del pasivo de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones que se refieren en el Expositivo E anterior. En relación con la referida ampliación del activo y emisión de valores, con fecha [] de [] de 2005, se ha registrado en el Registro correspondiente de la CNMV la *[documentación requerida por la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos]*.
- G. En relación con lo expuesto en los Expositivos E y F anteriores, con fecha de hoy los Emisores han emitido nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias" o "Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias"), cada una por los siguientes valores nominales y precios:

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula

- 4 -

			Hipotecaria
IBERCAJA	250.000.000	[]	[]%
CAIXA PENEDES	125.000.000	[]	[]%
UNICAJA	200.000.000	[]	[]%
CCM	300.000.000	[]	[]%
CAJA MADRID	325.000.000	[]	[]%
CAIXA TERRASSA	100.000.000	[]	[]%
CAIXANOVA	100.000.000	[]	[]%
BANCO GALLEGO	40.000.000	[]	[]%
CAIXA MANRESA	60.000.000	[]	[]%
TOTAL	1.500.000.000	[]	[]%

- H. Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa. El importe correspondiente a la suscripción de estas siete (7) cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:

6F6435318

04/200



- 6 -

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
IBERCAJA	2085
CAIXA PENEDÉS	2081
UNICAJA	2103
CCM	2105
CAIXANOVA	2080
BANCO GALLEGO	0046
CAIXA MANRESA	2041

- I. EBN Banco ha suscrito también en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de dicha cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid.
- J. Caja Madrid Bolsa ha suscrito asimismo con fecha de hoy la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa. El importe correspondiente a la suscripción de la referida cédula hipotecaria será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caixa Terrassa en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente de la Escritura de Constitución, en la cuenta número 2074 abierta en Banco de España a nombre de Caixa Terrassa.

- 6 -

- K. En virtud de la presente escritura, la Sociedad Gestora pretende la ampliación del Fondo, por incorporación de las Cédulas Hipotecarias y la consecuente realización de una nueva emisión de valores para compensar el pasivo. Se adjunta como Anexo 2 a la presente escritura certificación de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora por los que se acuerda la ampliación del Activo del Fondo en 1.500.000.000 Euros, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de ampliación del Fondo y segunda cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos"), de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura de Constitución que se acompaña a la presente como Anexo 1, tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.

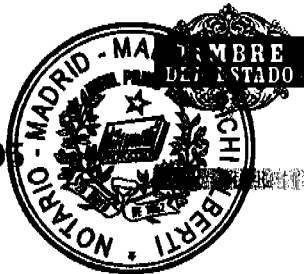
2. AMPLIACIÓN DEL ACTIVO DEL FONDO

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo, en la [documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión] y en las Estipulaciones 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución, procede en este acto, previo acuerdo de la Sociedad Gestora de fecha [] de [] de 2005 que se acompaña como Anexo 2 a la presente, a ampliar el activo del Fondo de Titulización de Activos "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12 de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha acordado, previo acuerdo de las Agencias de Calificación, la ampliación del activo del Fondo, habida cuenta que se ha alcanzado previamente un

6F6435317

04/200



- 8 -

acuerdo con la Mayoría de los Emisores y los Cedentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación IV.2.b) del Folleto.

La ampliación del activo del Fondo se realiza por un importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.- Euros) de Euros, de manera tal que el activo del Fondo queda fijado en tres mil millones (3.000.000.000.-Euros), de Euros, por lo que se procede asimismo, conforme se detalla más adelante en la presente Escritura, a la ampliación del pasivo del Fondo en la misma cuantía, mediante la realización de la consecuente emisión de Bonos.

La presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en la Escritura de Constitución; (iii) en el Folleto Informativo; (iv) *[en la documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión]*; (v) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo la Circular 2/1994 de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, (vii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (viii) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación; (ix) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; y (x) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

3. CESIÓN DE LOS NUEVOS ACTIVOS AL FONDO: SEGUNDA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, cuyas características se describen a continuación, y pretenden

- 8 -

darias de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.

3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Segunda Emisión

3.1.1 Importe y distribución

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que conforman la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.

- El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES (1.075.000.000) de Euros, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000

6F6435316

04/200



- 10 -

- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitida por Caja Madrid es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000€) de Euros.
- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente Caixa Terrassa al Fondo y emitida por Caja Madrid Bolsa es de CIEN (100.000.000) de Euros.

3.1.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Se adjunta como Anexo 3 copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente.

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto al efecto en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

3.1.3 Características económico-financieras

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 0% y con vencimiento a veinte (20) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago el 21 de mayo de 2025, coincidiendo con la fecha de amortización ordinaria de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del 0% igual al fijado para la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, pagadero en las Fechas de Cobro hasta el vencimiento final de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

- 10 -

A efectos del devengo de los intereses la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida, al igual que la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias será del ● de ● de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (● de ●) y su fecha de desembolso (● de ●). De esta forma, y sin perjuicio de las excepciones descritas anteriormente, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no, de un año (es decir, en base Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 3.9. y 10.3.2. de la Escritura de Constitución, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, o en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjere un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades fueren adeudadas al Fondo por razón de las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora previsto en el párrafo siguiente. Los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.

6F6435315

04/200



- 12 -

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de impago de la Cédula Hipotecaria, al igual que en el caso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o en cualquier otra fecha en que se produzca un impago de las Cédulas Hipotecarias, (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda, o aquella otra fecha en que se produzca el impago, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada incluidos en la Estipulación 10.3 de la Escritura de Constitución, en su fecha de vencimiento, es decir, el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago que se realizará el día 21 de mayo de 2025.

Del mismo modo que en la Primera Emisión, y de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la Escritura de Constitución, los Emisores procederán

- 12 -

al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias en las Fechas de Cobro. En caso de que alguna de dichas fechas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) deberán transcurrir siempre al menos, dos (2) Días Hábiles entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos.

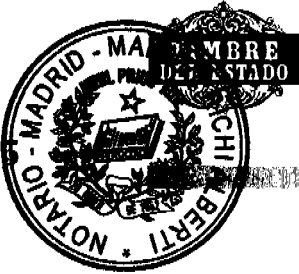
Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

En este sentido, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, es un acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. Asimismo, de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

El Anexo 4 a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las

6F6435314

04/200



- 14 -

Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias.

3.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente Caja Madrid cede y transmite al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova y Caixa Manresa, por los siguientes importes nominales:

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000
TOTAL	1.075.000.000

Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Cedente EBN Banco cede y transmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, por un importe nominal de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000€) DE EUROS, y entrega en este acto a

- 14 -

la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Cedente Caja Madrid Bolsa cede y transmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa, por un importe nominal de CIEN (100.000.000) DE EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Fondo toma y adquiere las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los dos Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

3.3 Precio

El precio total de la cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias es de ● EUROS (● €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Segunda Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid.

Cedente		Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
----------------	--	--

6F6435313

04/200



- 16 -

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211
Caja Madrid Bolsa	2038

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, descrito anteriormente, es de [] Euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un importe mayor o menor para satisfacer los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de la Segunda Emisión (en adelante, el importe para "Gastos de la Segunda Emisión de Bonos").

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:

- 16 -

Emisor de la Cédula	Precio	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA	[]	[]%
CAIXA PENEDES	[]	[]%
UNICAJA	[]	[]%
CCM	[]	[]%
CAIXANOVA	[]	[]%
BANCO GALLEGO	[]	[]%
CAIXA MANRESA	[]	[]%
CAJA MADRID	[]	[]%
CAIXA TERRASSA	[]	[]%
TOTAL	[]	[]%

3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias

Los Cedentes, al igual que en el caso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo con ocasión del otorgamiento de la presente Escritura, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán

6F6435312



- 18 -

garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la Estipulación 4 de la Escritura de Constitución y reiteradas en virtud de la Estipulación 4 de la presente.

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura.

3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legítimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias (incluyéndose a estos efectos las correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión), además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación 3.1.3. anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

- 18 -

3.6 Notificaciones a los Emisores

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión al Fondo.

3.7 Derechos de información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias

Los Emisores reiteran en este punto los compromisos asumidos en virtud del apartado 3.7. de la Escritura de Constitución.

3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias se registrarán por lo dispuesto en el apartado 3.8 de la Escritura de Constitución.

3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En relación con la eventual sustitución de las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.9 de la Escritura de Constitución.

3.10 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

a) Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las mismas acciones contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión que se detallan en el apartado 3.10.a) de la Escritura de Constitución.

b) Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos dispondrán de las acciones que se les confieren en el apartado 3.10.b) de la Escritura de Constitución.

6F6435311

04/200



- 20 -

3.11 Acciones de resarcimiento

Será de aplicación a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias lo dispuesto en el apartado 3.11 de la Escritura de Constitución.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.

Los Cedentes declaran y garantizan al Fondo y a la Sociedad Gestora, en reiteración de las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 4 de la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión de que es titular y que por la presente cede al Fondo:

- (1) Que es una entidad de crédito, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que las Cédulas Hipotecarias existen.
- (5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.

- 20 -

- (8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil Correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.
- (11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión de Cédulas, cuyas características se recogen en el

6F6435310

04/200



- 22 -

Anexo 5, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

- (6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.
- (7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.
- (11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025.
- (12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.
- (13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

- 22 -

- (14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.
- (15) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- (17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS DE LA SEGUNDA EMISIÓN

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto al efecto en la Estipulación 5ª de la Escritura de Constitución, custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de todas las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo (incluyéndose las correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión), llevando asimismo la administración financiera del Fondo.

En este sentido, realizará, además de las funciones y tareas previstas en la referida Estipulación 5 de la Escritura de Constitución, las siguientes actuaciones:

- Recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.

6F6435309



- 24 -

- En la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.
- Depositará los nueve (9) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.
- Percibirá la comisión de gestión que se regula en la Estipulación 9 siguiente.

6. AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK celebraron con fecha 18 de mayo de 2005 el Contrato de Línea de Liquidez que se acompaña a la presente Escritura como Anexo 6, en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK como Acreditante otorgó al Fondo la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2 del Contrato de Línea de Liquidez, y habida cuenta que la Sociedad Gestora, previo acuerdo con las Agencias de Calificación, los Cedentes y la Mayoría de los Emisores, ha acordado proceder a la ampliación del activo y el pasivo del Fondo conforme a lo previsto en la Estipulación 3.12. de la Escritura de Constitución, se otorgará una ampliación de la Línea de Liquidez mediante la suscripción del acuerdo de ampliación de la Línea de Liquidez, de manera que quede ampliado el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y consiguiente emisión de Bonos, de conformidad con los requerimientos de las Agencias de Calificación.

El régimen de funcionamiento de la Línea de Liquidez viene establecido en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez, sin perjuicio de las disposiciones particulares que se contienen en la presente Escritura.

- 24 -

El Importe Máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante, habida cuenta que, de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo y en el Contrato de Línea de Liquidez, se ha ampliado tal importe como consecuencia de la Segunda Emisión se establece en ● (●) Euros (es decir, en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como éste se define en el Contrato de Línea de Liquidez).

Dicho importe se desglosa en:

- el Importe Máximo para Intereses, y
- el Importe Máximo Disponible para Intereses:

Emisor	Importe Máximo Disponible para Intereses por el Emisor (EUROS)
Caja Madrid	[●]
Ibercaja	[●]
Caixa Penedés	[●]
Unicaja	[●]
CCM	[●]
Caixanova	[●]
Banco Gallego	[●]
Caixa Manresa	[●]
Caixa Terrassa	[●]
TOTAL	[●]

- El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, que asciende a un importe de ● Euros.

6F6435308

04/200



- 26 -

- El Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios:

Emisor	Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios por Emisor (EUROS)
Ibercaja	[●]
Caixa Penedes	[●]
Unicaja	[●]
CCM	[●]
Caja Madrid	[●]
Caixanova	[●]
Banco Gallego	[●]
Caixa Manresa	[●]
Caixa Terrassa	[●]

Como consecuencia de la ampliación del activo del Fondo que se realiza en virtud de la presente Escritura, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas, el Fondo pagará las siguientes comisiones:

- (i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez a dicha fecha; y
- (ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez a dicha fecha.

- 26 -

7. EMISIÓN DE BONOS

7.1 Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos" y la "Segunda Emisión"). El importe total de la Segunda Emisión asciende a MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros de valor nominal y está constituida por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros de valor nominal cada uno.

7.2 Intereses de los Bonos

Los Bonos emitidos con ocasión de la Segunda Emisión devengarán, desde la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada Bono para cada Período de Intereses, pagadero anualmente en cada Fecha de Pago, que será igual al ●%, coincidente con el Tipo de Interés que devengarán los Bonos de la Primera Emisión a salvo de las reglas siguientes:

7.2.1. Primer Período de Devengo de Intereses

El primer Período de Devengo de Intereses de la Segunda Emisión, será, desde su correspondiente Fecha de Desembolso hasta el 23 de mayo de 2006. A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual)

7.2.2. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación, coincidente con la fórmula de cálculo de los intereses devengados por los Bonos de la Primera Emisión:

6F6435307

04/200



- 28 -

$$I = N^* r \cdot 100$$

donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto o no de un año (es decir, en base al criterio Actual/Actual).

7.2.3. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir, el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.3 anterior.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

7.3 Amortización de los Bonos.

El valor de amortización de los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización").

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la Estipulación

- 28 -

7.3.2. siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

7.3.1. Amortización Final

Los Bonos se amortizarán, de conformidad con lo establecido en I en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, es decir el 23 de mayo de 2025 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado 7.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028, (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal") o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

7.3.2. Amortización anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.3.1. anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos:

6F6435306

04/200



- 30 -

(i) Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 12.1 de la Escritura de Constitución, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si, en la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (iii) abonar los

- 30 -

intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (v) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de todos los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 de la Escritura de Constitución. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará (en la que se realicen todos los pagos descritos) el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución.

6F6435305



04/200



- 32 -

(II) Amortización Anticipada Legal

(a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.

- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado.
- c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias.
- d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de

- 32 -

subsanción), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación de la Estipulación 3.9. de la presente Escritura de Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal

6F6435304

04/200



- 34 -

de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 12 de la Escritura de Constitución, a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria

- 34 -

recomprada y (ii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la Estipulación 12.1 de la Escritura de Constitución, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

- (b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar

6F6435303

04/2006



- 36 -

los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada, y (iii) a aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas - en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria,- de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 9 siguiente.

- (c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso, los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.
- (d) En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución.
- (iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución.

- 36 -

7.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** de la Escritura de Constitución siguiente.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

7.5 Información a los titulares de los Bonos

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 24** de la Escritura de Constitución tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 21 de mayo de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago.

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

6F6435302

04/200



- 38 -

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe inicial de los Bonos.
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.
- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7.6 Representación, Registro y Negociación de los Bonos.

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8,

- 38 -

nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

Copia de esta Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Las Entidades Aseguradoras, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de los Bonos que se describe en la Estipulación 7.8. siguiente, han suscrito un compromiso de liquidez de los Bonos, que entrará en vigor una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

7.7 Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

6F6435301

04/200



- 40 -

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la Estipulación 3.10., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.

7.8 Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día ● de ● de 2005 a las 10:00 horas y finalizará el ● de ● de 2005 a las 17:00 horas.

Las entidades Caja Madrid, ABN AMRO, IXIS CIB, DRESDNER BANK AG y ● (en adelante las "Entidades Aseguradoras") se han comprometido mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos en virtud de la presente Segunda Emisión de Bonos.

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento de veinticinco (25) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador en la Segunda Emisión. No existe comisión de colocación.

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación no percibirán comisión de dirección alguna.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento

- 40 -

acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de ● (●) Euros, es decir, el ●% de su valor nominal.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (● de ● de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando las comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el Fondo recibirá ● EUROS (●) Euros por cada uno de los Bonos, es decir el ●% de su valor nominal.

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, con unos límites de volumen acumulado diario de 15.000.000 euros y por orden y horquillas de precio en función del vencimiento de los Bonos establecidos en el mencionado contrato, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de París, una vez los mismos estén admitidos a cotización.

Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se comprometerá, de forma mancomunada, en caso de que así sea necesario para hacer frente al compromiso de

6F6435300

04/2006



- 42 -

liquidez, a adquirir en el mercado AIAF, Bonos hasta un límite máximo del 25% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

7.9 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la Segunda Emisión, al igual que en el caso de la Primera Emisión, correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

7.10 Calificación de los Bonos

El riesgo financiero de los Bonos de la Segunda Emisión ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "Moody's"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Pools, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo.

- 42 -

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la ampliación del Fondo, la Segunda Emisión de las Cédulas Hipotecarias y la Segunda Emisión de los Bonos.

7.11 Documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión.

Con fecha ● de ● de 2005 se ha registrado en el correspondiente Registro de la CNMV la *[documentación requerida por ésta con ocasión de la Segunda Emisión]*.

Sin perjuicio de lo anterior, habiendo entrado en vigor, el pasado 1 de julio de 2005, del Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004 (en adelante el "Reglamento 809/2004"), la información contenida en la *[documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión]* y en la presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

7.12 Fungibilidad

Los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos que por la presente Escritura se emiten serán fungibles a partir de la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir, a partir del 23 de mayo de 2006, habida cuenta que las características de los Bonos de la Segunda Emisión gozarán, a partir de la referida fecha, de las mismas características que los Bonos de la Primera Emisión, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y

6F6435299

04/2006



- 44 -

de conformidad con lo expuesto al efecto en el Folleto Informativo, la [documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión] y la Escritura de Constitución.

8. GASTOS

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará los gastos e impuestos del Fondo derivados de la Segunda Emisión con cargo al importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

El importe para Gastos del Fondo se subdivide en dos subimportes:

- El importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a 7.906.354,73 Euros, que cubren, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y que incluye los excedentes de los gastos iniciales del Fondo que han quedado depositados en la Cuenta de Tesorería y
- el importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que cubrirá los gastos generados por la Segunda Emisión de Bonos, que asciende a [] Euros, [y que incluye los excedentes de los gastos devengados con ocasión de la Segunda Emisión, que han quedado asimismo depositados en la Cuenta de Tesorería].

8.1 Gastos de Ampliación

El Fondo deberá hacer frente a los gastos originados como consecuencia de la ampliación del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

- 44 -

- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

8.2 Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos del Fondo y el resto de Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de auditoría del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.

6F6435298

04/2006



- 46 -

- En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución.

8.3 Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios.

8.4 Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura.

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.

9. COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá por su gestión con ocasión de la Segunda Emisión, una comisión de gestión por importe de cien mil (100.000) Euros, que será pagadera en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

- 46 -

10. AGENTE FINANCIERO

Caja Madrid es el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, y asumirá las responsabilidades que se detallan en dicho Contrato y en la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución, así como las siguientes:

- (i) custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, que se depositarán en el Agente Financiero
- (ii) mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y
- (iii) agencia de pagos de la Segunda Emisión de Bonos.

El Agente Financiero no percibirá comisión adicional alguna derivada de la Segunda Emisión.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.

11. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL FONDO

Como consecuencia del otorgamiento de la presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, se ha dado cumplimiento a la previsión de ampliación del activo y del pasivo del Fondo que se contemplaban en el Folleto Informativo y en los apartados 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución.

En este sentido, habida cuenta que por la presente Escritura se ha efectuado la Segunda Emisión, el activo y el pasivo del Fondo han quedado cerrados y fijados en los siguientes importes:

- **Activo:** el activo del Fondo está integrado por dieciocho (18) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores (en razón de dos Cédulas cada uno de ellos), con vencimiento a veinte (20) años, por importe agregado de 3.000.000.000 de Euros.

6F6435297

04/2005



- 48 -

- **Pasivo:** el pasivo del Fondo está integrado por 30.000 Bonos, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, por importe total de 3.000.000.000 de Euros.

Como consecuencia de la presente Escritura, las referencias al activo y al pasivo incluidas en la Escritura de Constitución deberán entenderse hechas al activo y al pasivo que se describen en los párrafos anteriores. En todo lo no modificado por la presente Escritura, permanecerán vigentes los demás términos y condiciones de la Escritura de Constitución.

12. MODIFICACIONES

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos de Aaa/AAA/ AAA de la Segunda Emisión y no perjudique los intereses de los bonistas.

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

13. LEY Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación.

- 48 -

14. DECLARACIÓN FISCAL

La ampliación del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.

15. REGISTRO

La ampliación del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ● de ● de 2005.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución.

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la referida Estipulación.

16.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

6F6435296

04/2006



- 50 -

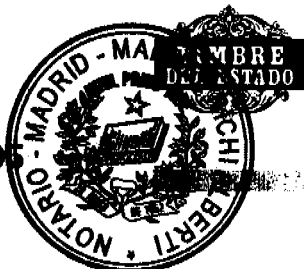
17. RESOLUCIÓN

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura.

- 50 -

6F6435295

04/2005



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN DOSCIENTOS SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6F, NÚMEROS 6435500, LOS DOSCIENTOS CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.

